



Periódico Oficial

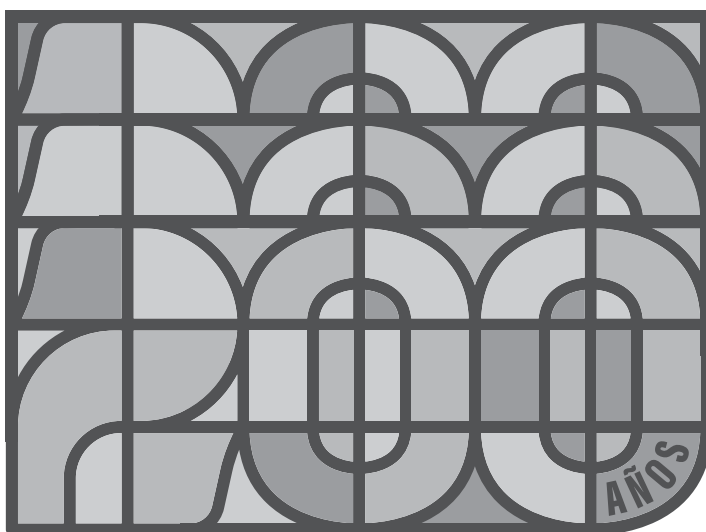
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 17 de Junio de 2024



NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

Índice

Sección Segunda

V VARIOS



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



VARIOS.

▪ EDICTOS.

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 355/2024.	4
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 59/2023.....	5-23
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 923/2023.....	24-49
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DECIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL CHINA, N. L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 78/2024.	50-51
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DECIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL CHINA, N. L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 83/2024.	52-53
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DECIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL CHINA, N. L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 63/2020.....	54-55
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 179/2024.	56-57
JUZGADO DÉCIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 309/2024.	58-59
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1086/2022.	60-61
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1089/2023.	62-64
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1783/2023.	65-67
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1206/2023.....	68
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 199/2022.	69-71



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1797/2024.	72-73
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1053/2023.	74-76
JUZGADO OCTAVO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1029/2023.	77-79
JUZGADO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL GARCÍA, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 246/2024.	80-81
JUZGADO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL GARCÍA, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 401/2024.	82-83
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1621/2023.	84-86
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1668/2023.	87-88
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 860/2023.	89-90
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 810/2023.	91-92
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 423/2020.	93
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1119/2022.	94
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 0572/2021.	95
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 488/2022.	96-97
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 359/2024.	98
JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 855/2022.	99
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 950/2023.	100
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1207/2023.	101-103
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 710/2023.	104
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 201/2024.	104



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

En Cadereyta Jiménez, Nuevo León, dentro del expediente **355/2024** relativo al **Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de JUAN HUERTA CRUZ**, tramitado ante este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, se dictó un auto el veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Periódico Oficial y el Periódico "El Porvenir", que se editan en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocándose por este medio a las personas que se crean con derechos a la herencia de **JUAN HUERTA CRUZ**, a fin de que comparezcan a deducirlo al local de este Juzgado, dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación que se realice en los periódicos de referencia. DOY FE.



CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L, A 6 DE FEBRERO DEL 2024.
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
MARCOS ALVADOR NOE ESQUIVEL PEÑA
Lizbeth CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

ACTUACIONES





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF010060979981
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA
Expediente: 59/2023

0018

Monterrey, Nuevo León, a 30 treinta de abril del año 2024
dos mil veinticuatro.

Visto: Para hacer la declaratoria de ausencia por desaparición dentro de los autos del expediente judicial número **59/2023**, relativo al **procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición** respecto de **Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza** promovido por **Esperanza Espinoza Valadez**, así como **Britany Joselin y Esmeralda de apellidos Arguijo Espinoza**. Visto. El escrito de solicitud, las documentales allegadas, la audiencia celebrada, el parecer de la ciudadana Fiscal adscrita, cuanto más consta en autos, convino y debió verse, y:

RESULTANDO:

Primero: Por escrito recibido la solicitud respectiva en fecha 19 diecinueve de enero del 2023 dos mil veintitres, compareció inicialmente **Esperanza Espinoza Valadez** así como **Britany Joselin y Esmeralda de apellidos Arguijo Espinoza** promoviendo **procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición** respecto de **Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza**. Invocando las disposiciones legales aludidas en su escrito inicial.

Segundo: Admitida por este Juzgado la solicitud de mérito, se ordenó dar vista a **Roberto Alejandro Luna Escamilla y Miguel Ángel Álvarez Llanes**, a fin de que manifestaran lo que en su derecho conviniera, sin que lo hayan hecho valer.

Luego, se desahogó la audiencia respectiva en esta misma fecha, dándose la intervención legal correspondiente a la ciudadana Fiscal adscrita, razones por las cuales en el acto se ordenó dictar el acta de ausencia por desaparición, misma que es llegado el caso de pronunciar, y:

CONSIDERANDO.

ee02c54c-4307-ef11-ba68-061022200076 92714756-4307-ef11-ba68-061022200076



Primero: Los artículos 3, 4, 18, 19, 19 bis y 20 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, señalan:

ARTÍCULO 3.- DE LA INTERPRETACION DE ESTA LEY.

La presente Ley se interpretará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la persona desaparecida y sus Familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás normativa aplicable. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicará, de manera supletoria, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 4.- DE LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento dispuesto en esta Ley se sujetará a las reglas establecidas en el Libro Séptimo Procedimiento Oral del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 18.- DE LA AUDIENCIA.

Transcurridos quince días hábiles contados, a partir del siguiente a la fecha de la última publicación de los edictos, si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará al solicitante y al Agente del Ministerio Público a una audiencia en la cual con base en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la denuncia o no de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional deberá en dicha audiencia resolver lo pertinente.

El término para interponer la oposición, junto con las pruebas que se estimen convenientes, es de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo.

ARTÍCULO 19.- DE LOS EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARACIÓN.

La Declaratoria de Ausencia por Desaparición tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

- I. El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se designa el hecho en la denuncia o en el reporte;
- II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de dieciocho años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;
- III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;
- IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
- V. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida;
- VI. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales, continúen gozando de los beneficios;





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF010060979981
**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**
Expediente: 59/2023

2

Varios

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida en los términos de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaratoria de Ausencia por Desaparición haya causado ejecutoria;

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaratoria de Ausencia por Desaparición;

XIV. Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Los efectos anteriormente mencionados serán de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida y a los familiares.

La Declaratoria de Ausencia por Desaparición no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

ARTÍCULO 19 BIS.- DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN.

La resolución que dicte el órgano jurisdiccional otorgando la Declaratoria de Ausencia por Desaparición incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

En esta resolución se ordenará al Secretario del Órgano Jurisdiccional que emita la certificación correspondiente a fin de que se inscriba, en un plazo no mayor a tres días hábiles, en el Registro Civil en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas, así como en los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado, a fin de que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición. Asimismo, se ordenará que dicha resolución se publique en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 20.- DEL REPRESENTANTE LEGAL.

El órgano jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de

ee62c40-4307-ef11-bab8-061022300078 a2714756-4307-ef11-bab8-061022300078



común acuerdo al representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el órgano jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo. La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.

Por su parte, los artículos 989 fracción VI, y 990 del Código de Procedimientos Civiles en vigor establecen, "Se sujetarán al procedimiento oral:.... VI.- El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León"; y, "el procedimiento oral se realizará fundamentalmente con base en los principios de oralidad, inmediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. En lo no previsto en este Libro, y en el caso de no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicarán las disposiciones comunes de este Código".

PODERADO
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

Segundo: La competencia a favor de esta Autoridad para conocer de las presentes diligencias se surte en atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 111 fracción V, 989 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, artículo 7 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el numeral 35 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, pues se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial se encuentra el domicilio de las promoventes.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 989 del código de procedimientos civiles en vigor: "Se sujetarán al procedimiento oral... VI. El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León", motivo por el cual, la vía intentada en el presente caso se estima correcta.

Cuarto: En el presente caso se tiene, que ocurren las promoventes de este procedimiento oral, peticionando la **Emisión**





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF010060979981
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA
Expediente: 59/2023

3

Varios

**de Declaración de Ausencia por Desaparición respecto de
Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza.**

Al efecto es pertinente hacer notar, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 3 bis, fracciones IV y IX, de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado*, la misma es de orden público y tiene por objeto: I. Establecer el procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el órgano jurisdiccional competente; II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses derechos de la persona desaparecida; y IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares. Asimismo, define la Declaratoria de Ausencia por Desaparición como el documento emitido por un órgano jurisdiccional competente, en el cual se reconoce que una persona se encuentra desaparecida, y el cual conforme a lo solicitado puede tener varios efectos, según lo determine el órgano jurisdiccional; y Persona Desaparecida como a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Quinto: Asentado lo anterior, se tiene en el presente caso comparecen **Esperanza Espinoza Valadez, así como Britany Joselin y Esmeralda de apellidos Arguijo Espinoza**, solicitando la **Emisión de Declaración de Ausencia por Desaparición respecto de Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza**; manifestando para ello lo siguiente:

ee02c4-40-4307-ef11-bab6-061022290078 a2714756-4307-ef11-bab6-061022290078



e) Es el caso su señoría, el día 25 de enero de 2022, presentó formal denuncia la C. ESMERALDA ARGUIJO ESPINOZA, ante la fe del C. Edgar García Arzola, Agente del Ministerio Público Orientador adscrito al CODE Virtual, a fin de manifestar lo siguiente: "El día de hoy 25 de enero de 2022 a las 11 de la mañana me encontraba en la tienda HEB San Jorge por la avenida Lincoln, ahí recibí la llamada de mi hermano ANGEL ALVAREZ ARGUIJO, para avisarme que se habían llevado a mi mamá, unos hombres, un hombre vino por ella, colgué la llamada y en unos 10 minutos llegué a mi casa en la calle rogales poniente número 15, colonia Francisco Naranjo Indeco en Monterrey, Nuevo León, ahí me encontré con su hermano ANGEL, yo no vivo con ellos, viven con mi abuelo que ya está grande un tío enfermo y otro hermano menor de 9 años, ahí Angel me explicó que antes de irse, un señor vino a tocar a la casa y mi mamá lo atendió, y mi hermano no puso atención siguió haciendo sus cosas dentro de mi casa, se metió al baño y entonces a los minutos empezó a escucharse como mi mamá discutía con la persona, que el señor le decía que la iban a embargar, que lo tenía que firmar un papel en el carro, pero que mi mamá no quería ir, luego mi mamá gritó que la ayudaran y mi hermano alcanzó a salir, y cuando salió de mi casa vio como una camioneta gris se retiraba de mi casa por el estacionamiento que sale a la avenida San José, un vecino al que conocemos como PADILLA que arregla carros en el estacionamiento le pregunté por qué siempre está afuera con los carros, me dijo que vio como 6 hombres que vestían de negro le subieron a mi mamá dándole el brazo hacia atrás en la camioneta gris que estaba parada a lado de los contenedores y que además estaba esperando también un carro blanco, por eso llama a la policía, llego a mi casa la fuerza civil, me tomaron datos, y revisamos además cámaras de un vecino posando el estacionamiento donde se vio una camioneta gris, que mi hermano dice que es la misma que vio que se retiraba cuando salió a avisarme, yo desconozco sobre algún trámite que tenga con préstamos o deudas.

Al efecto se allegó al procedimiento la certificación relativa al nacimiento de **Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza**, cuyos datos son los siguientes: Acta 980, libro 5, de fecha 15 quince de mayo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, levantada por el Ciudadano Oficial Décimo Noveno del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 JUZGADO FAMILIAR ORAL
 DEL PRIMER DESTINO JUDICIAL
 MONTERREY, N.L.

Instrumental pública a la cual le deviene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV y 369 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, para tener por demostrada la existencia del nacimiento de la referida **Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza**.

Igualmente se anexaron las siguientes documentales:

- Certificación del registro civil con número de acta 357, libro 2, de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2001 dos mil uno, levantada por el Oficial Décimo Noveno del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa al nacimiento de Britany Joselin Arguijo Espinoza, observándose como madre de la registrada a Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza.
- Certificación del registro civil con número de acta 1016, libro 5, de fecha 20 veinte de diciembre de 2002 dos mil dos, levantada por el Oficial Décimo Noveno del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa al nacimiento de Esmeralda Arguijo Espinoza, observándose como madre de la registrada a Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



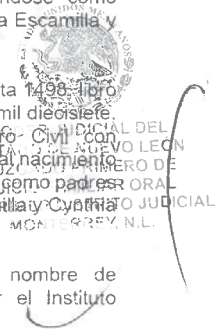
OF010060979981

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 59/2023

4

- Certificación del registro civil con número de acta 3, libro 1, de fecha 07 siete de enero de 2008 dos mil ocho, levantada por el Oficial Décimo Noveno del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa al nacimiento de Ángel Alvarez Arguijo, observándose como padres del registrado a Miguel Ángel Álvarez Llanes y Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza.
- Certificación del registro civil con número de acta 351, libro 2, de fecha 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Apodaca, Nuevo León, relativa al nacimiento de Rubén Alejandro Luna Arguijo, observándose como padres del registrado a Roberto Alejandro Luna Escamilla y Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza.
- Certificación del registro civil con número de acta 1498, libro 8, de fecha 03 tres de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, levantada por el Oficial Quinto del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa al nacimiento de Roberto Aldahir Luna Arguijo, observándose como padres del registrado a Roberto Alejandro Luna Escamilla y Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza.
- Copia simple de credencial de elector a nombre de Esperanza Espinoza Valadez, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia simple de credencial de elector a nombre de Britany Joselin Arguijo Espinoza, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia simple de credencial de elector a nombre de Esmeralda Arguijo Espinoza, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Acta de denuncia número 8260/2022-CDV, de fecha 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, interpuesta por Esmeralda Arguijo Espinoza, respecto de la desaparición de Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza.
- Certificación del registro civil con número de acta 00215, libro 2, de fecha 04 cuatro de noviembre de dos mil quince, levantada por el Oficial Tercero del Registro Civil con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, relativa al matrimonio de Roberto Alejandro Luna Escamilla y Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza.
- Primer testimonio de la escritura pública número 27,404 veintisiete mil cuatrocientos cuatro de fecha 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del titular de la Notaria Publica número 144 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, relativa a, entre otras cosas,



ee02c5f0-4307-ef11-bab8-06102230007b a2714756-4307-ef11-bab8-06102230007b

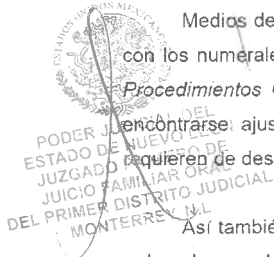
Varios



la compraventa de bien inmueble entre Inmobiliaria Vidusa, Sociedad Anónima de Capital Variable como vendedora y Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza, como compradora, además del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria y contrato de mandato, celebrado por esta con INFONAVIT, respecto del inmueble ubicado en la finca marcada con el número 714, de la calle Nerón, en el Fraccionamiento Real de Lincoln, etapa 3, en García, Nuevo León.

- Copia certificada por el Agente del Ministerio Público Investigador de la Unidad de Investigación Número Uno Especializada en Delitos contra la Libertad Personal de la Fiscalía Especializada Antisecuestros de Personas, de la carpeta de investigación, con NUC: FGJNL-008502/2022, con número de carpeta de denuncia 16/2022-UIEAD2.

Medios demostrativos se admiten a trámite de conformidad con los numerales 226, 230, 239 fracción II y 287 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León*, en virtud de encontrarse ajustadas a derecho, documentales las cuales no requieren de desahogo especial.



Así también, obra en autos las publicaciones de los edictos ordenados en el auto de admisión de fecha 02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés, las cuales se detallan a continuación:

- Las publicaciones en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León fueron en fechas 23 veintitrés de febrero, 7 siete y 17 diecisiete de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.
- Las publicaciones en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado fueron en fechas 21 veintiuno de febrero, 03 tres y 15 quince de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.
- Las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, fueron los días 15 quince, 29 veintinueve de marzo y 17 diecisiete de abril del año 2023 dos mil veintitrés.
- Las publicaciones en el Boletín Judicial fueron los días 02 dos, 15 quince y 25 veinticinco de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

Dándose con ello cumplimiento a lo estipulado por el artículo 17 de la *Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la*





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF010060979981
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA
Expediente: 59/2023

S

Varios

Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Sexto: En lo que respecta a la audiencia señalada en el procedimiento, la misma se programó para el **día de hoy a las 12:30 doce horas con treinta minutos**, bajo la modalidad de **AUDIENCIA EN VIDEOCONFERENCIA A DISTANCIA**, a través de la plataforma **Microsoft Teams**, en donde **Esperanza Espinoza Valadez, así como, Britany Joselin y Esmeralda de apellidos Arguijo Espinoza**, la primera como madre y las últimas dos como hijas de la mencionada **Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza** manifestaron lo siguiente:

"Señora. Fue el 25 veinticinco de enero del 2022 dos mil veintidos aproximadamente entre las 10:00 am - 10:30 am, mi hija se encontraba en la casa en la colonia Indeco, yo no estaba, al parecer llegaron unos hombres, mi nieto se encontraba en el baño, mi hija ahí en la cocina, mi nieto oye que preguntan, que dan el nombre de su mamá, mi hija Cynthia Esmeralda. mi hija contesta que sí, que era ella, le dijeron que iban de fama que iban a embargarla, mi hija contestó que ella no debía, que no tenía nada que embargar, que ella no debía, después el oye que alguien grita "ya tráetela", mi nieto pues no, no entendía bien de lo que estaba pasando, ya nada más cuando el sale del baño, mi niña grita "ayúdame Ángel", cuando sale mi nieto del baño alcanza a ver que la suben a un carro, fue lo último que vio de ella, y desde entonces no hemos sabido nada de ella.

Juez: luego, ¿ustedes hicieron la denuncia correspondiente?

Señora. Si, en ese momento pues yo no estaba aquí en la ciudad, le hablaron a la policía, o sea, se hizo ya lo que se tenía que hacer.

Juez: De las otras señoritas, ¿alguna de ustedes estaba, se encontraban en la ciudad?

Señoritas: No

Señora: Si, en sus casas si, estaban en sus casas de ellas, llega Esmeralda, fue la primera que llegó de ellas y pues ya, ellas le pueden contar porque le digo yo no estaba en ese momento aquí, esto pasó el lunes, andaba mi hijo conmigo, andábamos allá Estados Unidos, le avisan a él pero mi hijo no me dijo nada, eso fue el lunes, mi hijo me viene diciendo hasta el miércoles en la noche que teníamos que regresar a Monterrey, porque había pasado una situación con mi hija, que no sabía bien él de que pero que teníamos que regresar, yo le decía: no, no, no pues yo no puedo regresar ahorita, vamos a esperarnos, pues ya me dijo que pues siempre habíamos andado juntos, que no lo dejara, que necesitaba que me viniera con él, ya nos arreglamos para venírnos. llegamos el sábado en la mañana, todavía hasta el momento no me decía nada, que mi esposo, mi hijo y los tres hijos de mi hija estaban en la Alvaro en la casa de Esmeralda, que se habían ido todos para allá, que estaban todos bien pero que se habían ido para allá, entonces llegamos y antes de llegar a la casa el me abraza y me dice que lo que él me había dicho no había pasado, que era otra situación, que había

ee02:540-4307-ef11-ba08-061022300078 a2714756-4307-ef11-ba08-061022300078



secuestrado a su hermana, yo no sabía ni que pensar, ya llegamos a la casa y me encuentro afuera a mis hermanas, sobrinos:

Juez: Bueno no, muy bien, son cuestiones muy pesadas, no sé si alguna de las señoritas quisiera agregar algo.

Señorita: No pues lo mismo que dijo mi mamá, así pasaron los hechos.

Juez: Ella, por ejemplo, ¿cuántos hijos son?

Señora: Cinco, con cinco hijos, los tres, ellas dos y Ángel son hijos de una persona, Roberto y Rubén son hijos de otra persona, este y pues ella tuvo cinco hijos.

Juez: ¿Ella tenía propiedades?

Señora: Tenía, tiene una casa que la estaba pagando a Infonavit, es lo único que ella tenía per vivía con nosotros.

Juez: vivía con ustedes. ¿Ella tenía deudas?

Señora: No

Juez: Ella, o sea no le debía a nadie, ella tenía cuenta de ahorro.

Señora: No, tenía una tarjeta que en veces guardaba pero no cuenta de ahorro así de decir, no, como la mía así de débito que en veces traigo.

Juez: ¿Dónde trabajaba su hija?

Señora: Tenía unos días que acababa de entrar a un Super 7, nosotros en veces nos íbamos a trabajar al otro lado y ella también se iba con mi hijo y conmigo, esa ocasión porque mi hermana que mole cuidaba a los niños no pudo y no se fue con nosotros, íbamos por un mes, por un mes y medio a lo más y regresábamos.

Anteriormente estuvo trabajando en la Farmacia Guadalajara, en panadería, bueno también trabajaba ahí en una panadería ahí de la familia, es donde estaba trabajando y luego de ahí acababa de entrar al Super 7, tenía como unos siete días que acababa de entrar.

Juez: ¿y pues no conocían ustedes a una persona que tuviera mala fe?

Señora: No señorita, yo desconozco nunca he tenido problemas, no hemos tenido problemas con nadie.

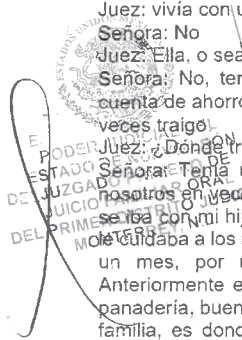
Yo a lo que más le voy es que el esposo de ella está detenido, está en la cárcel Oaxaca el en Oaxaca está, y yo más bien lo que pasó yo lo relaciono, porque ella si visitaba a su esposo porque ella estaba en Cadereyta, ella iba, ella llevaba a sus niños, yo pienso que la situación viene de ahí, por algo que el haya hecho allá y que se hayan cobrado con mi hija, no sé, yo pienso porque de ahí en otra, no, nunca hemos tenido ningún problema con nadie.

Juez: ¿No sé si quiera hacer alguna intervención la ciudadana fiscal?

Fiscal: Yo quisiera preguntarles a ustedes, ¿es la primera vez que ustedes promueven un procedimiento como este?

Señora: Sí.

Fiscal: Lo que pasa es que fijese lo que son las cosas, verdad. lo mejor no viene al caso que yo lo menciona pero acabo de tener un asunto con nombres similares y francamente la misma historia, que le fueron a cobrar una deuda de "famsa" pero también su modus operandi de la delincuencia organizada, verdad, estamos conscientes de ello, pero dije yo, como quiera quiero de alguna manera aterrizar en cuanto a preguntarles, verdad, si es la primera





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY. N.L.



OF010060979981
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA
Expediente: 59/2023

6

Varios

vez que ustedes presentar algún procedimiento de esta naturaleza, entonces, es la primera vez.

Señora: Bueno, esta audiencia es la primera vez que estamos teniendo, o sea, eso se comentó cuando hemos ido con la fiscal, cuando fuimos a la judicial, o sea, todo eso es lo que hemos.

Fiscal: Ah no, no, yo hablo de igual que este, en materia familiar.

Señora: Ah ok, ok, si no, nosotros es la primera vez que lo estamos haciendo.

Fiscal: Ok

[...]"

De igual forma, la ciudadana Fiscal adscrita a este Juzgado, emitió opinión favorable a fin de que se decrete la declaración de ausencia de **Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza**.

Séptimo: En consecuencia, atendiendo la denuncia presentada en fecha 25 veinticinco de enero del 2022 dos mil veintidós, respecto de la desaparición de **Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza**, quien presuntamente se encuentra desaparecida, según los hechos contenidos en la denuncia de mérito, en el que indica que a dicha data la ciudadana **Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza**, se encuentra en calidad de persona desaparecida, de la que se evidencia que a la fecha **Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza** no ha aparecido ni se ha confirmado su muerte, no obstante los edictos por los cuales se le ha llamado para comparecer ante esta Autoridad y al no existir oposición expresa, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 18 y 19 de la *Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, se declara la Ausencia por Desaparición involuntaria de **Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza**, quien nació en Monterrey, Nuevo León, el día 23 veintitrés de abril del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco, con motivo de su desaparición el 25 veinticinco de enero del 2022 dos mil veintidós.

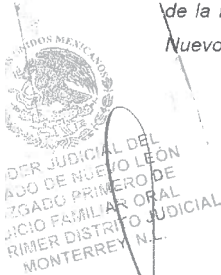
Octavo: Para el caso de que aparezcan bienes muebles, inmuebles o derechos del cual sea titular **Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza**, se designa como depositario de dichos bienes a **Esperanza Espinoza Valadez**, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; haciéndole saber,

ee02c549-4307-ef11-bab8-061022300078 a2714756-4307-ef11-bab8-061022300078



al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado, atento a lo establecido por los preceptos legales 652 y 653 del *Código Civil para el Estado de Nuevo León*, en relación con el artículo 19 de la *Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*.

Noveno: Con fundamento en los dispositivos legales 1 Bis, 19, 19 bis y 20 de la *Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, se decreta lo siguiente:



- Se declara el **reconocimiento de la ausencia de Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza**, desde el día 25 veinticinco de enero del 2022 dos mil veintidós.
- Que en caso concreto, se determina que la señora **Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza** seguirá conservando la **patria potestad** de sus descendientes menores de edad de nombres **Ángel Álvarez Arguijo, Rubén Alejandro y Roberto Aldahir de apellidos Luna Arguijo**.
- Que la guarda y custodia de los menores **Ángel Álvarez Arguijo, Rubén Alejandro y Roberto Aldahir de apellidos Luna Arguijo** la seguirá conservando la señora **Esperanza Espinoza Valadez**.
- Para el caso, de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos del cual sea titular **Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza** y/o copropietaria con cualquier otro sujeto, se designa como depositario a **Esperanza Espinoza Valadez**, a quien deberá hacérsele del conocimiento el cargo conferido en su persona.
- Para el caso, de darse el supuesto indicado en el punto anterior, **el depositario** deberá informarlo a este Juzgado a la brevedad, para que en su momento, se fije la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de **la persona desaparecida**.
- Se **suspende de forma provisional** los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de **la persona desaparecida**.
- Se declara **la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades** que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito, y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF010060979981
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA
Expediente: 59/2023

5

- Se nombra como representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la **persona desaparecida** en los términos de la Ley y demás ordenamientos legales aplicables a **Esperanza Espinoza Valadez**.

Décimo: Tomando en consideración el procedimiento de mérito, **se reconoce la presunción de vida de la persona desaparecida**, y se determina que esta continúa con su personalidad jurídica, acorde con los artículos 1 Bis fracción X y 19 fracción X, de la ley en comento.

Atento al numeral 19 bis de la misma ley, esta **Autoridad** ordena a la Secretaría de este juzgado, expida la **certificación** relativa a la declaración de ausencia de **Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza**, y mediante oficio la remita, al **ciudadano Director** del Registro Civil del Estado, así como a la **Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas** a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de **Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza**.



Asimismo, se ordena girar oficio al Secretario General de Gobierno para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

Expidase a favor de la promovente, copia certificada por duplicado de la presente resolución, para los usos legales que les convengan.

En concordancia con lo expuesto y fundado con antelación, se resuelve:

Primero: Por no existir oposición expresa, se declara el reconocimiento de la ausencia de **Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza**, quien nació en Monterrey, Nuevo León, el día 23 veintitrés de abril del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco, con motivo de su desaparición el 25 veinticinco de enero del 2022 dos

ee02c54c-4207-ef11-ba08-061022300076_a2714756-4307-ef11-ba08-061022300078

Varios



mil veintidós, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria, en autos del expediente judicial número **59/2023**, formado con motivo del **procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición respecto de Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza** promovido por **Esperanza Espinoza Valadez**, así como **Britany Joselin y Esmeralda de apellidos Arguijo Espinoza**.



Segundo: Que en caso concreto, se determina que la persona desaparecida seguirá conservando la **patria potestad** de sus descendientes menores de edad de nombres **Ángel Álvarez Arguijo, Rubén Alejandro y Roberto Aldahir de apellidos Luna Arguijo**.

Tercero: Que la guarda y custodia de los menores **Ángel Álvarez Arguijo, Rubén Alejandro y Roberto Aldahir de apellidos Luna Arguijo**, la seguirá conservando la señora **Esperanza Espinoza Valadez**.

Cuarto: Para el caso, de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos del cual sea titular **Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza** y/o copropietaria con cualquier otro sujeto, se designa como depositario a **Esperanza Espinoza Valadez**, a quien deberá hacersele del conocimiento el cargo conferido en su persona.

Quinto: Para el caso, de darse el supuesto indicado en el punto resolutivo anterior, **el depositario** deberá informarlo a este Juzgado a la brevedad, para que en su momento, se fije la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de **la persona desaparecida**.

Sexto: Se **suspende de forma provisional** los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de **la persona desaparecida**.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF010060979981
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA
Expediente: 59/2023

8

Séptimo: Se declara la **inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades** que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito, y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Octavo: Se nombra como representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la **persona desaparecida** en los términos de la Ley y demás ordenamientos legales aplicables a **Esperanza Espinoza Valadez**.

Noveno: Tomando en consideración la naturaleza del procedimiento de mérito, **se reconoce la presunción de vida de la persona desaparecida**, y se determina que esta continúa con su personalidad jurídica.

Décimo: Se ordena al Secretario adscrito a este juzgado, expida la certificación relativa a la declaración de ausencia de **Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza**, y mediante oficio la remita al **Ciudadano Director del Registro Civil del Estado**, así como la **Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**, a fin de que la inscriban; también para que la primera institución, expida el acta provisional de ausencia por desaparición de la persona antes citada.

Asimismo, se ordenará que dicha resolución se publique en el **Periódico Oficial del Estado**.

Décimo primero: Expidase a favor de las promoventes, copia certificada por duplicado de la presente resolución, para los usos legales que les convengan.

Décimo segundo: Notifíquese personalmente. Así definitivamente juzgando lo resuelve y firma la ciudadana **Doctora Alicia Ibarra Tamez, Juez Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado**, ante la licenciada Julieta del Carmen Rangel Chávez, Secretario con quien se actúa, de

ee02c540-4307-ef11-ba58-061022300078 a2714756-4307-ef11-ba58-061022300078



Varios



9



OF010060979981

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 59/2023

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

*TIPO PARTE: Actora *PARTE: BRITANY JOSELIN ARGUJO ESPINOZA *USUARIO T.V.: TUS *FECHA DE ACTIVACIÓN: 25/01/2023 *PROMOCIONES: SI *NOTIFICACIONES: SI
*TIPO PARTE: Actora *PARTE: BRITANY JOSELIN ARGUJO ESPINOZA *USUARIO T.V.: ibarra.ceeav *FECHA DE ACTIVACIÓN: 25/01/2023 *PROMOCIONES: SI *NOTIFICACIONES: SI
*TIPO PARTE: Actora *PARTE: BRITANY JOSELIN ARGUJO ESPINOZA *USUARIO T.V.: ingridleyvab *FECHA DE ACTIVACIÓN: 25/01/2023 *PROMOCIONES: SI *NOTIFICACIONES: SI
*TIPO PARTE: Actora *PARTE: ESMERALDA ARGUJO ESPINOZA *USUARIO T.V.: TUS *FECHA DE ACTIVACIÓN: 25/01/2023 *PROMOCIONES: SI *NOTIFICACIONES: SI
*TIPO PARTE: Actora *PARTE: ESMERALDA ARGUJO ESPINOZA *USUARIO T.V.: ibarra.ceeav *FECHA DE ACTIVACIÓN: 25/01/2023 *PROMOCIONES: SI *NOTIFICACIONES: SI
*TIPO PARTE: Actora *PARTE: ESMERALDA ARGUJO ESPINOZA *USUARIO T.V.: ingridleyvab *FECHA DE ACTIVACIÓN: 25/01/2023 *PROMOCIONES: SI *NOTIFICACIONES: SI

PROMOCIONES



ee02c540-4307-ef11-bab8-061022300078,a2714756-4307-ef11-bab8-061022300078

17





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1032 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León*, la ciudadana licenciada Julieta Del Carmen Rangel Chávez, Secretario adscrita al Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro, procedo a levantar el acta que ordena dicho dispositivo legal, precisando que en Monterrey, Nuevo León, a las 12:32 doce horas con treinta y dos minutos del día de hoy, dentro de los autos que integran el expediente número **59/2023**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia por Desaparición** promovidas por **Esperanza Espinoza Valadez**, así como **Britany Joselin y Esmeralda de apellidos Arguijo Espinoza**, respecto de **Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza**, tuvo lugar en **VIDEOCONFERENCIA A DISTANCIA a través de la plataforma "Microsoft Teams"**, la audiencia a que hace alusión los artículos 1091 y 1092 del ordenamiento procesal civil en cita. Por lo tanto, procedo a realizar una relación breve de lo actuado y resuelto en la audiencia de mérito en forma enumerada.

1.- Se hizo constar por la suscrita la hora, fecha y lugar en que se llevó a cabo la audiencia. Iniciando la audiencia a la hora indicada, en razón de las labores propias de este juzgado.

2.- Asistieron a la audiencia la doctora Alicia Ibarra Tamez, Jueza Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado; la licenciada Gabriela Ramírez Gamboa, Fiscal adscrita a este juzgado; la suscrita; la parte promovente y su abogada autorizada licenciada Ingrid Monserrat Leyva Blanco.

3.- La titular del juzgado decretó que la misma fuera privada y eligió como medio para dejar constancia un registro de video grabación.

4.- Una vez que se les previno y protesto a las presentes en la presente audiencia, y se señaló quien tendría el uso de la voz, sería **Esperanza Espinoza Valadez**, quien realizó una breve reseña de la materia del presente procedimiento; luego, se procedió a realizar una serie de preguntas a la parte promovente, por parte de la titular de este juzgado y por parte de la representante social, lo que se aprecia de la videograbación de la audiencia.

5.- Acto continuo, se realizó una relación de actuaciones existentes en el procedimiento, a las cuales se les otorgó valor probatorio.

6.- De igual forma, la ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, emitió opinión favorable a fin de que se decrete la declaración de ausencia de **Cynthia Esmeralda Arguijo Espinoza**.

7.- Posteriormente, la juez determinó que el procedimiento quedaba en estado de sentencia, y al ser posible su



pronunciamiento, la suscrita di lectura a los puntos resolutivos de la sentencia, por orden de la titular del juzgado, en los términos que se desprenden de la videograbación; quedando debidamente notificadas las comparecientes de la mencionada resolución.

Asimismo, a pregunta de la titular, la promovente, su representante jurídico y la ciudadana Fiscal expresaron su conformidad con lo decretado por la citada juzgadora, causando ejecutoria dicha resolución.

8.- Finalmente, se ordenó hacer la devolución de los documentos aportados al procedimiento, dándose por terminada con ello la audiencia, así como el presente procedimiento.

9.- Se dieron instrucciones a la suscrita por parte de la juez, de certificar lo actuado en la diligencia, lo cual se verificó a las 13:02 trece horas con dos minutos; y por último se ordenó también levantar la presente acta para los efectos legales a que haya lugar, la cual se da por concluida en los anteriores términos. Doy fe.

ESTADO DE NUEVO LEÓN
 JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

Se da fe a la comparecencia de la Ciudadana Julieta Del Carmen Rangel Chávez.
 La Ciudadana Secretaria del Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado.

PODER JUDICIAL DEL
 ESTADO DE NUEVO LEÓN
 JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
 MONTERREY, P.L.

CERTIFICO que la presente es copia fiel y correcta sacada de su original que obra en el 59123 y en 10 fojas útiles y se expone por tramite diverso.

Monterrey, Nuevo León, a 30 de Mayo del 2024.

Jorge de Jesús Arellano Palacios





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

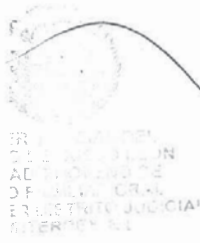


OF090063723026
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA Expediente: 923/2023

0012

Expediente: **923/2023**
Procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición.
Respecto de: **Julio Cesar Ramirez Garcia.**
Promovente: **Nancy Dubelza Moreno Garza.**

Monterrey, Nuevo León, a 23 veintitrés de abril del 2024 dos mil veinticuatro.



V I S T O: Para resolver la declaración de ausencia por desaparición, dentro de los autos del expediente número **923/2023**, relativo al procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición de **Julio Cesar Ramirez Garcia** promovido por **Nancy Dubelza Moreno Garza.**

Una vez analizada la solicitud inicial, las documentales allegadas, la audiencia celebrada, el parecer de la Ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita, cuanto más consta en autos, convino y debió verse, y:

RESULTANDO

Primero: Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de los Juzgados Familiares y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, y posteriormente turnado a este Juzgado para su substanciación, compareció la promovente **Nancy Dubelza Moreno Garza** a solicitar la iniciación del procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición respecto de **Julio César Ramirez Garcia.**

Promoción en la cual invocó en apoyo de su procedencia, las consideraciones fácticas y disposiciones legales que en la misma se precisan, terminándose por solicitar que en su oportunidad se dictara sentencia favorable a sus pretensiones.

#433047703 #1110003-08102230078 So002es-2502-ef11100040510102076



Segundo: Admitida por este Juzgado la solicitud de mérito, se desahogó la audiencia respectiva en esta misma fecha, dándose la intervención legal correspondiente a la ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita, razones por las cuales en el acto se ordenó dictar la declaratoria de ausencia por desaparición, misma que ha llegado el momento de pronunciar.

CONSIDERANDO

Primero: Los artículos 3 Bis, fracciones IV y IX, 4 y 18 de la ley que Regula el procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León señalan: *"Para efectos de esta Ley se entiende por: ...IV. Declaratoria de Ausencia por Desaparición: documento emitido por un órgano jurisdiccional competente, en el cual se reconoce que una persona se encuentra desaparecida, y el cual conforme a lo solicitado puede tener varios efectos, según lo determine el órgano jurisdiccional: ... IX. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito..."; "El procedimiento dispuesto en esta Ley se sujetará a las reglas establecidas en el Libro Séptimo Procedimiento Oral del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León." Y "Transcurridos quince días hábiles contados, a partir del siguiente al de la fecha de la última publicación de los edictos, si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará al solicitante y al Agente del Ministerio Público a una audiencia en la cual con base en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición. Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional deberá en dicha audiencia resolver lo pertinente. El término para interponer la oposición, junto con las pruebas que se estimen convenientes, es de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo."*

ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO
CIVIL
MÉRITO





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF090063723026
**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**
Expediente: 923/2023

2

Por su parte, los artículos 989 fracción VI, y 990 del Código de Procedimientos Civiles en vigor establecen. *“Se sujetarán al procedimiento oral:.... VI.- El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León”*; y, *“el procedimiento oral se realizará fundamentalmente con base en los principios de oralidad, inmediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. En lo no previsto en este Libro, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicarán las disposiciones comunes de este Código”*.

Segundo: La competencia a favor de esta Autoridad para conocer de las presentes diligencias se surte en atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 111 fracción V, 989 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, artículo 7 de la Ley que Regula el procedimiento de emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el numeral 35 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles en vigor *“Se sujetarán al procedimiento oral... VI. El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León”*, lo anterior en relación con el diverso numeral 4º de la citada ley, que dispone que se sujetará a las reglas establecidas en el Libro Séptimo Procedimiento Oral del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León; motivo por el cual ésta Autoridad estima correcta la vía intentada por la promovente.

Cuarto: Acorde a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de *La ley que regula el procedimiento de emisión de la declaratoria de Ausencia por desaparición en el estado de Nuevo León*. Podrán ejercer la acción de Declaratoria de Ausencia por Desaparición las siguientes personas, sin orden de prelación entre ellas: I. Los familiares; II. La persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, en

f493a4ef-9202-ef11-ba09-061022300078.6c00c0aa-9502-ef11-ba09-061022300078



términos de la legislación civil aplicable; III. Las personas que funjan como representantes legales de los familiares; IV. El Ministerio Público a solicitud de los Familiares; V. El Asesor Jurídico, quien, además, dará seguimiento al juicio familiar y al cumplimiento de la resolución; VI. El representante de la Procuraduría de Protección, en caso de que no exista tutor de las hijas y/o hijos, que no han cumplido dieciocho años de edad, de la persona desaparecida; y VII. Quien tenga interés jurídico ya sea para litigar o defender los derechos de la persona cuyo paradero se desconoce. No será obstáculo para solicitar la Declaratoria de Ausencia por Desaparición, que el Ministerio Público tenga una investigación abierta. La solicitud de Declaratoria de Ausencia por Desaparición deberá contener bajo protesta de decir verdad, la siguiente información: I. El nombre y apellidos, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida y sus datos; II. Toda aquella información con la que cuente respecto de la persona desaparecida, entre la que puede detallarse: a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y el estado civil de la persona desaparecida; b) Los datos generales de los familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida; c) La actividad a la que se dedica la persona desaparecida, y si los hubiere, los datos del régimen de seguridad social; d) Los bienes o derechos de la persona desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos; y e) La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición y, en caso de que no se tenga la precisión de uno o de ambos, constituirá una presunción, el dato que de ellos se informe; III. Copia de la denuncia donde se narren los hechos de la desaparición, ante el Ministerio Público o del reporte realizado ante la Comisión Local de Búsqueda, y en caso de existir, la copia de la queja hecha ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos o de la notificación ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; IV. Los efectos que se solicita tenga la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en los términos del artículo 19 de esta Ley; y V. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición. A la solicitud se deberá acompañar los documentos con los cuales se acredite la relación o parentesco con la persona desaparecida, y todos los demás documentos que quieran utilizar como prueba. Bastará la presentación de copias simples de los documentos mencionados. En todo caso, el





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF090063723026

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 923/2023

3

solicitante, señalará bajo protesta de decir verdad el archivo donde se encuentren los originales a fin de que el órgano jurisdiccional mediante oficio los recabe. Tratándose de la fracción IV, el órgano jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición que se emitan, serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

Quinto: De los dispositivos 1º y 14 Constitucional, se colige que "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Sexto: En el presente caso ocurre la promovente **Nancy Dubelza Moreno Garza**, peticionando la **emisión de declaración de ausencia por desaparición** respecto de su esposo **Julio César Ramírez García**.

Al efecto es pertinente hacer notar, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 3 Bis, fracción IX de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado, la misma tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, además de brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares. Paralelo a esto se tiene que, se considerará persona desaparecida a la persona

12e3ae4ef-9202-ef11-ba66-061022300078.5c00c6ba-9502-ef11-ba66-061022300078



cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Séptimo: En el presente caso comparece **Nancy Dubelza Moreno Garza**, solicitando la emisión de declaración de ausencia por desaparición respecto de su esposo **Julio César Ramírez García**, manifestando para ello sustancialmente que:

- En fecha 16 dieciséis de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, ella y el señor **Julio César Ramírez García** se encontraba en el domicilio ubicado en calle Río Akumal, número 110 de la colonia Mirasur en Escobedo, para convivir con sus hijos.
- Que la última comunicación que se tuvo con **Julio César Ramírez García**, lo fue el día 17 diecisiete de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, alrededor de las 00:30 treinta horas, cuando iba con su hermano **Fernando de Jesús Ramírez García** en la Carretera Nacional con dirección hacia Nuevo Laredo, ya que viajaban a ese lugar en una camioneta marca Ford, tipo Pick Up Lobo XLT modelo 2006 dos mil seis, no teniendo con posterioridad a ello contacto alguno con los aludidos **Julio César Ramírez García** y **Fernando de Jesús Ramírez García**.
- Que debido a ello su cuñada Blanca Berenice Ramírez García, interpuso una denuncia respecto de **Julio Cesar Ramírez García** y su hermano **Fernando de Jesús Ramírez García**.
- En fecha 06 seis de octubre del 2019 dos mil diecinueve su hija recibió un video por medio de Facebook desde la cuenta de **Fernando de Jesús Ramírez García** del que se observa que a él y a **Julio Cesar Ramírez García** bajo serie de acusaciones que les hicieron, les quitaron la vida.
- Que a la fecha actual, no existe algún indicio que nos lleve a la localización o paradero de **Julio Cesar Ramírez García**.

FO
E 372
JUL
PRI





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF090063723026
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA
Expediente: 923/2023

4

A fin de justificar los extremos contenidos en las disposiciones legales citadas en el párrafo que antecede, la promovente exhibió las documentales públicas consistentes en:

a) Certificación del acta del Registro Civil número 622, libro 2, de fecha 14 catorce de marzo de 1970 mil novecientos setenta, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa al nacimiento de **Julio César Ramírez García**.

b) Acta número 354, libro 2, de fecha 13 trece de julio de 1991 mil novecientos noventa y uno, levantada por el Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, relativa al matrimonio de **Julio César Ramírez García y Nancy Dubelza Moreno Garza**.

c) Acta del Registro Civil número 2132, libro 11, de fecha 28 veintiocho de diciembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, levantada por el Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, relativa al nacimiento de **Maleny Dubelza Ramírez Moreno**.

d) Acta del Registro Civil número 1120, libro 6, de fecha 01 uno de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, levantada por el Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, relativa al nacimiento de **César Abraham Ramírez Moreno**.

e) Acta del Registro Civil número 679, libro 4, de fecha 17 diecisiete de mayo del 2002 dos mil dos, levantada por el Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, relativa al nacimiento de **Cecilia Juliette Ramírez Moreno**.

Instrumentales públicas a las cuales les deviene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV y 369 del Código Procesal Civil vigente para el Estado, para tener por demostrados los siguientes aspectos: 1) la fecha y lugar de nacimiento del señor **Julio César Ramírez García**; 2) la relación matrimonial del presunto desaparecido con la promovente; y, 3) la relación paterno-filial que existe entre los nombrados **Maleny Dubelza, César Abraham y Cecilia Juliette de apellidos Ramírez Moreno** con la persona cuya declaración de ausencia se peticiona.

14a3a4ef-9202-ef11-bab9-061022300076 6c00c8aa-9502-ef11-bab5-061022300076



Así mismo, la promovente ofertó como probanzas las documentales consistentes en:

I) Copia de denuncia interpuesta el 28 veintiocho de septiembre de 2019 dos mil diecinueve por la ciudadana **Blanca Berenice Ramírez García** con motivo de la desaparición de su hermano **Julio César Ramírez García**.

II) Informe rendido por el Agente del Ministerio Público Investigador de la Unidad de Investigación Especializada en Personas Desaparecidas número 3 tres, mediante el ocuro que porta como fecha de recepción el día 19 diecinueve de enero del 2024 dos mil veinticuatro a través del cual se remitió copia certificada de la carpeta de investigación 72/2019-UIEPD-3, y NUC: FGJNL-110061/2019, de la que se advierte todo lo actuado con motivo de la denuncia interpuesta por **Blanca Berenice Ramírez García** ante el Agente del Ministerio Público Orientador adscrito al CODE MMonterrey, Parque Alamey, con motivo de la desaparición de **Julio César Ramírez García**.

Instrumentales privadas y públicas a las cuales se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos citados con antelación 239 fracción II y III, 287 fracción IV, 290, 297, 352, 369 y 373 del Código Procesal Civil vigente, acreditándose con los mismos, la denuncia de hechos por desaparición de **Julio César Ramírez García**, así como todos los aspectos que de las identificaciones de deducen en relación a dicha persona y la promovente, de las que cabe destacar se evidencia que el señor **Ramírez García** está desaparecido desde el día 17 diecisiete del mes de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, y no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte.

Así también, obran en autos las publicaciones de los edictos ordenados por auto de fecha 06 seis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, las cuales se realizaron en las fechas que se detallan a continuación:

- En el Boletín Judicial fueron los días 22 veintidós de enero, 01 uno y 14 catorce de febrero del 2024 dos mil veinticuatro.
- En el Periódico Oficial del Estado se efectuaron los días 31 treinta y uno de enero, 14 catorce y 26 veintiséis de febrero del 2024 dos mil veinticuatro.

100236
1000
ZGA
10
101





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF090063723026
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA
Expediente: 923/2023

- En la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado fueron en fecha 29 veintinueve de enero, 09 nueve y 21 veintiuno de febrero del 2024 dos mil veinticuatro.
- En la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado se realizaron en fechas 26 veintiséis de enero, 07 siete y 19 diecinueve de febrero del 2024 dos mil veinticuatro.

Dándose con ello cumplimiento a lo estipulado por el artículo 17 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Octavo: En lo que respecta a la audiencia señalada en el procedimiento, la misma se llevó a cabo en esta misma fecha, en donde la promovente ratificó cada una de las partes de su solicitud de desaparición de su cónyuge, la cual adjugó lo acontecido el día 17 diecisiete de septiembre del 2019 dos mil diecinueve: instrumental a la que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239 fracción VII, 287 fracción VIII y 1006 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Así también, tenemos que en dicha Audiencia, la ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, emitió opinión favorable a fin de que se decrete la declaración de ausencia de Julio César Ramírez García.

Noveno: En consecuencia, atendiendo la denuncia presentada con motivo de la desaparición de **Julio César Ramírez García**, presuntamente desde el día 17 diecisiete de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, según los hechos contenidos en las copias certificadas allegadas, sin que exista evidencia de que a la fecha **Julio César Ramírez García** haya aparecido, no obstante los edictos por los cuales se le ha llamado para comparecer ante esta Autoridad, así como tampoco se ha confirmado su muerte, y al no existir oposición expresa, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 18 y 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la

f4u3z4e7-9202-ef11-baa8-061022200078 6c00c8aa-9502-ef11-bab5-061022200078



Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se declara procedente la declaratoria de ausencia por desaparición de **Julio César Ramírez García**, quien nació en Nuevo Laredo, Tamaulipas, el día 06 seis de febrero del año 1970 mil novecientos setenta, reconociéndose su ausencia desde el día 17 diecisiete de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, fecha que se señaló en la denuncia planteada con motivo de su desaparecimiento; ordenando a la secretario adscrita a este Juzgado expida la certificación respectiva.

Décimo: Ahora bien, considerando la suscrita que por Decreto número 188, publicado en el Periódico Oficial del Estado, se reformaron diversos artículos de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, mismas que conforme a lo señalado por su único artículo transitorio, se dispuso que dicha reforma entraría en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; así como atendiendo que dichas normas son de naturaleza procesal y que tratándose de éstas, la interesada no adquiere el derecho a que el asunto judicial en el que interviene, se tramite al tenor de las reglas del procedimiento que estuvo en vigor al momento en que haya nacido el hecho o el acto jurídico que dio origen al procedimiento, ni al de las vigentes cuando el trámite inició, toda vez que en concepto de esta Autoridad los derechos emanados de tales normas nacen del procedimiento mismo y se agotan en cada etapa, de ahí que cada una de sus fases debe regirse por la norma o regla vigente al momento en que se lleva a cabo o se desarrolla, salvo los casos en que en el decreto de reforma relativo se hayan establecido artículos transitorios que en forma expresa hubiere señalado su aplicación en otro sentido; en consecuencia, siendo las normas reformadas de carácter adjetivo, en opinión de la suscrita no existe la aplicación retroactiva de las nuevas disposiciones que ahora integran la ley que regula el procedimiento, en términos del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuya promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación,

0847
ADP
02 DA
10
ME
10





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF090063723026
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA
Expediente: 923/2023

el 7 siete de mayo de 1981 mil novecientos ochenta y uno, sino las que hoy están vigentes en la fase cuya resolución ahora se analiza. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia que a la letra señala:

RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES. Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesionen derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales. En efecto, se entienden como normas procesales aquellas que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación retroactiva de la ley, pues no se priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta última. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 503/94. Miguel Ángel Tronco Quevedo, 29 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro. Amparo directo 800/96. Alejandro Barrenechea Meza y Rosa María Matence Espinosa de Barrenechea, 29 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña. Amparo directo 822/96. Antonio Cuadros Olvera, 5 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretario: Jesús Jiménez Delgado. Amparo directo 52/97. Juan Miguel Rivera Piña, 18 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro. Amparo directo 63/97. Leobardo Gutiérrez Gómez y Araceli Torres González, 24 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña. [1]

En tal virtud, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 19.- La Declaratoria de Ausencia por Desaparición tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

- I. El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte.*
- II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de dieciocho años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez.*
- III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable:*

[1] Época: Novena Época Registro: 198940 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo V, Abril de 1997 Materia(s): Civil Tesis: I Bo C J/1 Página: 178

#a554ef-92f2-ef11-bab9-061022300078 6c00c8aa-9502-ef11-bab8-061022300076



IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida;

VI. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales, continúen gozando de los beneficios;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida en los términos de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaratoria de Ausencia por Desaparición haya causado ejecutoria;

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaratoria de Ausencia por Desaparición;

XIV. Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Los afectos anteriormente mencionados serán de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida y a los familiares.

La Declaratoria de Ausencia por Desaparición no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

En relación a las fracciones II y III que señalan

“Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de dieciocho años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez”; y “Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable”

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF090063723026
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA
Expediente: 923/2023

A este respecto, no es el caso emitir consideración alguna ante lo externado por la promovente en el sentido que los hijos que procreó con su esposo **Evaristo Pineda Arroyo** a la fecha son mayores de edad.

En cuanto a la fracción IV que dispone: *"Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca".*

Al respecto, a virtud que la promovente manifestó que el desaparecido adquirió el bien inmueble ubicado en la calle Río Akumal, número 110, en la colonia Mirasur en Escobedo, Nuevo León, se designa a la señora **Nancy Dubelza Moreno Garza** como depositaria judicial de dicho inmueble, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona

Igualmente se decreta que para el caso de que aparezcan bienes muebles o algún otro inmuebles o derechos del cual sea titular **Julio César Ramírez García** y/o copropietario con o cualquier otro sujeto, la promovente al momento de tener noticia de algún bien, deberá informarlo a este juzgado para los efectos correspondientes, atento a lo establecido por los preceptos legales 652 y 653 del Código Civil vigente en la Entidad.

Por otro lado, en cuanto a la fracción V del numeral 19 de la Ley Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, en el cual se señala: "Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida"

Al respecto y conforme al artículo 21 de la citada legislación, se declara que transcurrido un año, contado desde la emisión del presente fallo, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar al órgano jurisdiccional la autorización para la venta judicial de los bienes de

file:///C:/Users/efri-bac/OneDrive/Desktop/923/2023/0078/6c00c2ba-9502-ef11-ba05-0022300075



la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

En el entendido de que el órgano jurisdiccional deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de las personas menores de dieciocho años de edad.

En lo que hace a la fracción VI del multicitado dispositivo, que indica: *"VI.-Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales, continúen gozando de los beneficios"*

En el caso en concreto, no se justificó en autos, que el ausente tuviere una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales, además la promovente señaló que su esposo brindaba asesoría aduanal de forma particular, en el tema de importaciones y exportaciones, por lo que se presume este no contaba con prestación alguna, no es factible hacer declaratoria alguna respecto a ello.

Por lo que hace a la fracción XVII del numeral en cuestión, en relación a: *"Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida"*.

Atendiendo que la señora **Nancy Dubelza Moreno Garza** manifestó que el referido **Ramírez García** existe un procedimiento judicial instaurado en su contra bajo el número de expediente judicial 281/2023 del índice del Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, tramitado por el Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF090063723026

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 923/2023

Sin embargo, para el caso de que exista algún otro procedimiento judicial, en contra de los derechos o bienes del desaparecido, quedarán suspendidos de forma provisional.

En relación a la fracción XVIII, que señala: *"Declarar la inexistencia o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes".*

Al respecto, la señora **Nancy Dubelza Moreno Garza** manifestó que el referido **Julio César Ramírez García** cuenta con un crédito hipotecario ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores identificado el número 1913104359, por lo tanto, se declara la suspensión temporal de su exigencia.

En lo que hace a la fracción IX del numeral en cita, en relación a: *"El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida en los términos de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables".*

Se tiene que el Código Civil para el Estado, en sus dispositivos 653, 654 y 657, contempla:

"Artículo 653.- Se nombrará depositario:

I.- Al cónyuge del ausente;

II.- A uno de los hijos mayores de edad que resida en el lugar. Si hubiere varios, el juez elegirá al más apto;

III.- Al ascendiente más próximo en grado al ausente;

IV.- A falta de los anteriores o cuando sea inconveniente que éstos por su notoria mala conducta o por su ineptitud sean nombrados depositarios, el juez nombrará al heredero presuntivo y si hubiere varios se observará lo que dispone el artículo 659."

"Artículo 654.- Si cumplido el término del llamamiento, el citado no compareciere por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante."

"Artículo 657.- En el nombramiento de representante se seguirá el orden establecido en el artículo 653."

De lo citado, puede advertirse que en primer término es a la cónyuge del ausente, a quien le corresponde su representación,

#a3a4ef-9202-ef11-bac6-051022300078;5c00c8aa-9502-ef11-bab6-061022300076



resultando ser la promovente de este asunto; según se acreditó con la certificación del Registro Civil relativa al matrimonio de los señores **Nancy Dubelza Moreno Garza y Julio César Ramírez García**, misma que ya fue valorada; por lo que se determina que será la señora Nancy Dubelza Moreno Garza, la representante del señor Julio César Ramírez García.

En cuanto a la fracción X "Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida".

Al efecto es preciso traer a colación lo señalado por los artículos 23 y 23 Bis del Código Civil del Estado de Nuevo León, los cuales a la letra dicen:

23.- La personalidad jurídica es una facultad exclusiva de los sujetos de derecho; es única, indivisible, irreductible e igual para todos y se integra con los atributos a que se refieren los títulos subsecuentes.

23 Bis.- La personalidad jurídica de las personas físicas, se adquiere por el nacimiento **y se extingue por la muerte**, pero desde el momento en que el ser humano es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos legales que señala este Código.

En virtud de lo establecido en los dispositivos legales antes citados, esta Autoridad declara que la personalidad jurídica del desaparecido señor **Julio César Ramírez García**, debe subsistir no obstante la ausencia decretada, ello hasta que se declare su muerte, pues como lo indica el segundo de los numerales analizados la personalidad jurídica de las personas físicas, se adquiere por el nacimiento **y se extingue por la muerte**, por ello dicha personalidad debe continuar vigente mientras no haya sido declarado el fallecimiento de la persona que cuenta con dicha prerrogativa.

En relación a la fracción XI, que indica "La protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición"

ES
LS
JU
JA
PT
D.F.L.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF090063723026
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA
Expediente: 923/2023

Al respecto, la señora **Nancy Dubelza Moreno Garza** manifestó que el referido **Julio César Ramírez García** brindaba asesoría aduanal de forma particular, en el tema de importaciones y exportaciones, por lo cual se presume éste no contaba con prestación alguna, por lo que no es factible hacer declaración alguna en tal sentido.

Sin embargo, para el caso de que exista alguna prestación con la cual pudieran verse beneficiados los familiares del desaparecido, se declara que subsiste el derecho para la señora **Nancy Dubelza Moreno Garza**, a seguir percibiendo toda prestación con la que contaba el señor **Ramírez García** antes de su desaparición.

En cuanto a la fracción XII, en relación a: *"Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaratoria de Ausencia por Desaparición haya causado ejecutoria"*

Se declara disuelta la sociedad conyugal formada por el ausente **Julio César Ramírez García** y su consorte **Nancy Dubelza Moreno Garza**; por lo que de existir bienes que se encuentren regulados por disposiciones de sociedad conyugal, en su oportunidad procedase conforme a las disposiciones de la ejecución de sentencia a la división de los bienes comunes.

Lo anterior de conformidad con el artículo 19 fracción XII y 20 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León en relación con los diversos numerales 287 y 288 del Código Civil.

En cuanto a la fracción XIII *"Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaratoria de Ausencia por Desaparición"*

f4a3a4ef-9202-ef11-b9b4-051022300076 6c00c8aa-9602-ef11-b9b6-061022300076



No es el caso que este Tribunal se pronuncie al respecto, toda vez que la señora **Nancy Dubelza Moreno Garza** no hizo petición expresa en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial; por lo que queda a salvo su derecho, para ejercitarlo en cualquier momento, posterior a la Declaratoria de Ausencia por Desaparición.

Por lo anteriormente decretado, se considera haber dado cumplimiento a lo contemplado por la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Décimo Primero: De aparecer con vida la persona desaparecida, recobrará los derechos sobre sus hijos menores de dieciocho años de edad o personas con discapacidad a su cargo, así como su patrimonio en las condiciones que lo entregue la representante.

Por lo anterior, se previene a la promovente, a fin de que, para el caso de que llegue a tener conocimiento de que el señor **Julio César Ramírez García**, se encuentra con vida, de inmediato de aviso a esta autoridad Judicial, para que se proceda a la cancelación de la declaratoria de ausencia por desaparición y se deje sin efectos lo aquí decretado, dándose aviso luego al Director del Registro Civil correspondiente, así como a los Registros Federal y Estatal, en materia de Víctimas.

Ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Décimo Segundo: No pasa desapercibido para esta Autoridad, que en el artículo 4 en la fracción XXVII de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, se define a las "Víctimas indirectas", a los familiares y aquellas personas físicas que, teniendo una relación inmediata con la víctima directa, hubieran

ESTADO
DE NUESTRO
SEÑOR
JULIO
CÉSAR
RAMÍREZ
GARCÍA
PRIMERO





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF090063723026
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA
Expediente: 923/2023

10

sufrido cualquier especie de daño como consecuencia del hecho victimizante; advirtiéndose de la denuncia efectuada por la señora **Nancy Dubelza Moreno Garza**, de la solicitud planteada ante esta Autoridad, así como los informes rendidos en este asunto, que:

- En fecha 16 dieciséis de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, ella y el señor **Julio César Ramírez García** se encontraba en el domicilio ubicado en calle Río Akumal, número 110 de la colonia Mirasur en Escobedo, para convivir con sus hijos.
- Que la última comunicación que se tuvo con **Julio César Ramírez García**, lo fue el día 17 diecisiete de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, alrededor de las 00:30 treinta horas, cuando iba con su hermano **Fernando de Jesús Ramírez García** en la Carretera Nacional con dirección hacia Nuevo Laredo, ya que viajaban a ese lugar en una camioneta marca Ford, tipo Pick Up Lobo XLT modelo 2006 dos mil seis, no teniendo con posterioridad a ello contacto alguno con los aludidos **Julio César Ramírez García** y **Fernando de Jesús Ramírez García**.
- Que debido a ello su cuñada Blanca Berenice Ramírez García, interpuso una denuncia respecto de **Julio Cesar Ramírez García** y su hermano **Fernando de Jesús Ramírez García**.
- En fecha 06 seis de octubre del 2019 dos mil diecinueve su hija recibió un video por medio de Facebook desde la cuenta de **Fernando de Jesús Ramírez García** del que se observa que a él y a **Julio Cesar Ramírez García** bajo serie de acusaciones que les hicieron, les quitaron la vida.
- Que a la fecha actual, no existe algún indicio que nos lleve a la localización o paradero de **Julio Cesar Ramírez García**.

Pudiendo presumirse de lo anterior, que contribuía al sostenimiento de su hogar, sin que pudiera advertirse lo contrario

faa3ade1-9202-ef11-bac8-061022300078_Sc00cbaa-9502-ef11-bab5-061022300078



en autos; por lo que, atendiendo a lo contemplado en el artículo 19 Bis de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 94 y 95 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, se tiene como **víctimas indirectas** a la promovente **Nancy Dubelza Moreno Garza**, en su carácter de esposa.

Décimo Tercero: Atento al numeral 19 Bis de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se emite el **Acta Definitiva de Ausencia del señor Julio César Ramírez García**, con motivo de su **desaparición el día 17 diecisiete de septiembre del 2019 dos mil diecinueve**, tendiéndose ésta como fecha de su ausencia.

Luego, de haber acudido la promovente ante la Comisión Estatal Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se ordena la inscripción como víctimas indirectas a **la ciudadana Nancy Dubelza Moreno Garza, en el Registro Federal y Estatal en Materia de Víctimas**, según lo contemplado en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado.

Además, se ordena que dicha resolución se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, se informa que esta declaratoria no suspende los términos que fija la legislación sustantiva civil para la prescripción, ni tampoco surtirá efectos de prescripción penal.

En concordancia con lo expuesto y fundado con antelación, se resuelve y se declara:

Primero: Es procedente la declaratoria de ausencia por desaparición de **Julio César Ramírez García**, quien nació en Nuevo Laredo, Tamaulipas, el día 06 seis de febrero de 1970 mil

FOR
ESTAD
JUC
JUC
EL PRIM
M





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF090063723026
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA
Expediente: 923/2023

novecientos setenta, reconociéndose su ausencia desde el día 17 diecisiete de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria y como consecuencia de un presunto hecho ilícito violento, ello dentro de los autos del expediente **923/2023**, formado con motivo del **procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición** respecto de **Julio César Ramírez García**, promovido por **Nancy Dubelza Moreno Garza**; ordenando a la secretaria adscrita a este Juzgado expida la certificación respectiva.

Segundo: Se designa a la señora **Nancy Dubelza Moreno Garza** como depositaria judicial de bien inmueble ubicado en la calle Río Akumal, número 110, colonia Mirasur, en Escobedo, Nuevo León, quien dentro del término de 3 tres días a que alude el numeral 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, contados a partir que tenga conocimiento el cargo conferido en su persona, deberá comparecer manifestando su aceptación del cargo conferido y, protestar su fiel y legal desempeño. Haciéndole saber que, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado, atento a lo establecido por los preceptos legales 652 y 653 del Código Civil del Estado en relación con el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Para el caso de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos del cual sea titular **Julio César Ramírez García** y/o copropietario con **Nancy Dubelza Moreno Garza** o cualquier otro sujeto, la promovente al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado para los efectos correspondientes.

Tercero: Transcurrido un año, contado desde la emisión del presente fallo, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar al órgano jurisdiccional la autorización para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

f43344ef-9202-ef11-ba68-061022300076 6c00c6aa-9502-ef11-ba68-051022300076



En el entendido de que el órgano jurisdiccional deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de las personas menores de dieciocho años de edad.

Cuarto: Para el caso de que exista algún procedimiento judicial, en contra de los derechos o bienes del desaparecido, quedarán suspendidos de forma provisional.

Quinto: En el supuesto de que exista algún crédito u obligación a cargo del desaparecido se decreta la inexigibilidad o suspensión temporal de los mismos.

Sexto: Se nombra a la señora **Nancy Dubelza Moreno Garza** como representante de su cónyuge, el señor **Julio César Ramírez García**.

Séptimo: Continúa la personalidad jurídica del desaparecido **Julio César Ramírez García**.

Octavo: Subsiste el derecho para la señora **Nancy Dubelza Moreno Garza**, a seguir percibiendo toda prestación con la que contaba el señor **Julio César Ramírez García** antes de su desaparición.

Noveno: Se disuelve la sociedad conyugal formada por el ausente **Julio César Ramírez García** y la ciudadana **Nancy Dubelza Moreno Garza**; por lo que de existir bienes que se encuentren regulados por disposiciones de sociedad conyugal, en su oportunidad procédase conforme a las disposiciones de la ejecución de sentencia a la división de los bienes comunes.

Décimo: De aparecer con vida la persona desaparecida, recobrará los derechos sobre sus hijos menores de dieciocho años





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF090063723026
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA
Expediente: 923/2023

de edad o personas con discapacidad a su cargo, así como su patrimonio en las condiciones que lo entregue la representante.

Décimo Primero: Se emite el **Acta Definitiva de Ausencia** del señor **Julio César Ramírez García**, con motivo de su desaparición el día **17 diecisiete de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, tendiéndose ésta como fecha de su ausencia.**

Décimo Segundo: Se ordena la inscripción de la víctima directa (**Julio César Ramírez García**) e indirectas (ciudadana **Nancy Dubelza Moreno Garza**), en el **Registro Federal y Estatal en Materia de Víctimas**, según lo contemplado en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado.

Además, se ordena que dicha resolución se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Décimo Tercero: Esta declaratoria no suspende los términos que fija la legislación sustantiva civil para la prescripción, ni tampoco surtirá efectos de prescripción penal.

Décimo Cuarto: Se previene a la promovente, a fin de que, para el caso de que llegue a tener conocimiento de que el señor **Julio César Ramírez García**, se encuentra con vida, de inmediato de aviso a esta autoridad Judicial, para que se proceda a la cancelación de la declaratoria de ausencia por desaparición y se deje sin efectos lo aquí decretado, dándose aviso luego al Director del Registro Civil correspondiente, así como a los Registros Federal y Estatal, en materia de Víctimas.

Notifíquese Personalmente. Así definitivamente juzgando lo resolví y firma el ciudadano **Licenciado MAURICIO CUELLAR PEÑA**, Juez Noveno de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa ante la presencia de la ciudadana **Licenciada NANCY GUADALUPE RIVERA MOLINA**, Secretario que autoriza y da fe. **DOY FE.-**

f4a2a4e-9202-ef11-bab9-061022300078 6c09c8aa-9502-ef11-bab5-061022300072





OF090063723026

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 923/2023

13

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

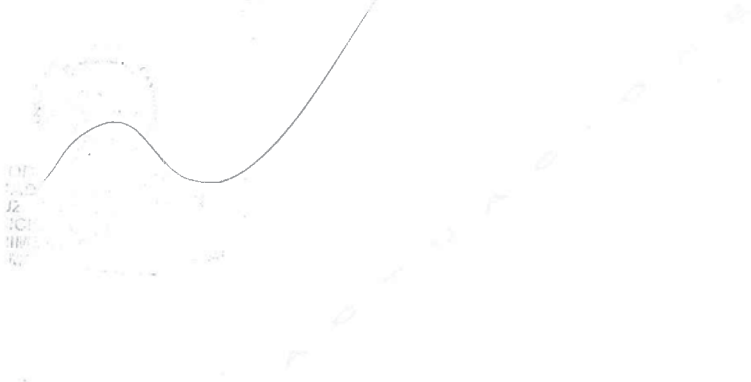
Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

DATOS DEL EXPEDIENTE

JUICIO: Procedimiento oral/Declaración de ausencia
PARTE ACTORA: NANCY DUBELZA MORENO GARZA
PARTE DEHANDADA:
CADUCABLE: NO
CAUSA IMPULSO: NO

USUARIOS TV

*TIPO PARTE: Actora *PARTE: NANCY DUBELZA MORENO GARZA *USUARIO T.V.: TUS *FECHA DE ACTIVACIÓN: 05/10/2023 *PROMOCIONES: SI *NOTIFICACIONES: SI
*TIPO PARTE: Actora *PARTE: NANCY DUBELZA MORENO GARZA *USUARIO T.V.: copra caeeav *FECHA DE ACTIVACIÓN: 05/10/2023 *PROMOCIONES: SI *NOTIFICACIONES: SI
*TIPO PARTE: Actora *PARTE: NANCY DUBELZA MORENO GARZA *USUARIO T.V.: mpridleyvab *FECHA DE ACTIVACIÓN: 05/10/2023 *PROMOCIONES: SI *NOTIFICACIONES: SI



74a5a4e1-0202-ef11-bac6-001022300076 8c00c0aa-9902-ef11-bab8-051012300076





CERTIFICO que la presente es copia fiel y correcta sacada de su original que obra en el exp 923/23; va en 13 fojas útiles y se expide para permite

Monterrey, Nuevo León, a 30 del mes de Mayo del año 2024. Doy Fe.


C. Secretario

Lic. Jency Guadalupe Rivera Molina.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL DÉCIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
CHINA, N.L.

Número de Edicto 140787

De conformidad con el auto dictado por esta autoridad en fecha 24 veinticuatro de abril del 2024 dos mil veinticuatro, dentro del expediente judicial número 78/2024, relativo al Procedimiento Oral sobre declaración de ausencia por desaparición de Juan Alberto Mayorga Cuevas, promovidas por Sanjuanita Mayorga Martínez.- Se publica el presente edicto por 3 tres ocasiones consecutivas, mediando entre ellas un plazo de 7 siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, como en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que se dé publicidad a la solicitud de declaración de ausencia por desaparición del ciudadano Juan Alberto Mayorga Cuevas; solicitada mediante escrito 16 dieciséis de abril del 2024 dos mil veinticuatro por Sanjuanita Mayorga Martínez; lo anterior para hacer saber al presunto ausente, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de presente procedimiento, y en su caso, se presente en el local de este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en China, Nuevo León, ubicado en el kilómetro 112 de la carretera libre Monterrey-Reynosa, en China, Nuevo León, en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, contados a partir de la última publicación; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la antes mencionada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

China, Nuevo León; a 22 de mayo de 2024.

ANDRÉS RODRÍGUEZ REYES
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE
LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DUODECIMO DISTRITO JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL
DUODECIMO DISTRITO JUDICIAL
CHINA, N. L.

No. Edicto:140787 - A939678F-8418-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL DÉCIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
CHINA, N.L.

Número de Edicto 140789

De conformidad con el auto dictado por esta autoridad en fecha 30 treinta de abril del 2024 dos mil veinticuatro, dentro del expediente judicial número 83/2024, relativo al Procedimiento Oral sobre declaración de ausencia por desaparición de José Sánchez Huerta, promovidas por José Ángel Sánchez Antonio.- Se publica el presente edicto por 3 tres ocasiones consecutivas, mediando entre ellas un plazo de 7 siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, como en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que se dé publicidad a la solicitud de declaración de ausencia por desaparición del ciudadano José Sánchez Huerta; solicitada mediante escrito 17 diecisiete de abril del 2024 dos mil veinticuatro por José Ángel Sánchez Antonio; lo anterior para hacer saber al presunto ausente, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de presente procedimiento, y en su caso, se presente en el local de este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en China, Nuevo León, ubicado en el kilómetro 112 de la carretera libre Monterrey-Reynosa, en China, Nuevo León, en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, contados a partir de la última publicación; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la antes mencionada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

China, Nuevo León; a 22 de mayo de 2024

ANDRÉS RODRÍGUEZ REYES
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE
LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DUODECIMO DISTRITO JUDICIAL



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL
DUODECIMO DISTRITO JUDICIAL
CHINA, N. L.

No. Edicto:140789 - 6ABF3A3D-8418-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tribunal de LO CIVIL Y FAMILIAR
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
CIUDAD DE NUEVO LEÓN, N.L.

Firmante	Nombre	ANDRES RODRIGUEZ REYES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	68BF3A3D-8418-EF11-BAB8-061022300078	
Firma	Fecha	22/05/2024 3:42:53 PM	
	Sello	pRb6Sak3ht+XSdXicqf+UZuAPrkFbMRZ5jaXLZATJ DFeLzyHpLcyB00XblwDqg1YRQVYgGRwctoU22J ZW+A+P8L5tm//83yEyUJVU=	
OCSP	Fecha	22/05/2024 3:42:53 PM	
	Respondedor	Servicio del P.J.E.N.L.	
	Emisor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo León	
Valde la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=68BF3A3D-8418-EF11-BAB8-061022300078			

ACTUACIONES

No. Edicto: 140789 - 6ABF3A3D-8418-EF11-BAB8-061022300078

17-26-05





Número de Edicto 140398

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL DÉCIMOSEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
CHINA, N.L.

De conformidad con el auto dictado por esta autoridad en fecha 09 nueve de abril del 2024 dos mil veinticuatro, dentro del expediente judicial número 63/2020, relativo al Procedimiento Oral sobre declaración de ausencia por desaparición de José Rodolfo Villarreal Garza, promovidas por Oscar Humberto García Martínez, apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la señora Elsa Leticia Hernández Rodríguez.- Se publica el presente edicto por 3 tres ocasiones consecutivas, mediando entre ellas un plazo de 7 siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, como en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que se dé publicidad a la solicitud de declaración de presunción de muerte del ciudadano José Rodolfo Villarreal Garza; solicitada mediante escrito 13 trece de marzo del 2020 dos mil veinte por Oscar Humberto García Martínez, apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la señora Elsa Leticia Hernández Rodríguez; lo anterior para hacer saber al presunto ausente, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de presente procedimiento y en su caso, se presente en el local de este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en China, Nuevo León, ubicado en el kilómetro 112 de la carretera libre Monterrey-Reynosa, en China, Nuevo León, en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, contados a partir de la última publicación; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la antes mencionada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

China, Nuevo León; a 29 de abril de 2024.

ANDRÉS RODRÍGUEZ REYES
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE
LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DUODECIMO DISTRITO JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL
DUODECIMO DISTRITO JUDICIAL
CHINA, N. L.

No. Edicto:140398 - C176B1E6-6B06-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO QUINTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Número de Edicto 140961

A Sergio Melendez Reyes

Con fecha 14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió ante el Juzgado Quinto de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia por Desaparición, instado por Gilberto de Jesús García Rodríguez, en representación de Marina Edith Reyes Belmares, respecto de Sergio Meléndez Reyes, bajo el expediente 179/2024. Así mismo, a virtud de que se desconoce el paradero de Sergio Meléndez Reyes, cítese y hágase del conocimiento al presunto ausente la tramitación del presente procedimiento, a fin de que se presente en el local de este Juzgado Quinto de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado, sito en el segundo piso del Palacio de Justicia de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, ubicado en la calle Jorge González Camarena, sin número, colonia Residencial Roble, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres ocasiones consecutivas mediando entre ellas un plazo de 7 siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto respectivo, tal y como lo contempla el artículo 17 de la Ley que Regula el Procedimiento de emisión de la declaratoria de Ausencia por desaparición en el Estado de Nuevo León, y sin que genere costo alguno para el promovente, tanto en el Periódico Oficial del Estado por medio de la Dirección de Recaudación del Estado, en el Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), como en las páginas electrónicas del poder judicial, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, esto con fundamento en el artículo 15 de la mencionada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León. Doy fe. San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro

ULISES AXEL ARENAS DURÁN
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
FAMILIAR ORAL

No. Edicto:140961 - C82305DF-CA1D-EF11-BAB8-0610223000781





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.
JUZGADO QUINTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Varios

Firmante	Nombre	ULISES AXEL ARENAS DURAN	
	Cargo	C. Secretario	
ID	C72305DF-CA1D-EF11-BAB8-061022300078		
# Serie	303030303130303030303030353136303130353437		
Firma OCSP	Fecha(UTC/MTY)	29/05/2024 2:50:58pm / 29/05/2024 8:50:58am	
	Sello	gSf1wr+wd8LDSmp8F+*KbvjISQWACAseplYu5uuBYpbONkEkoFIDPuyw/Q THdfrNyUBoymG7Luj1OozkiUmhbPmQaoqXPcm55wh9+Dc3WZNB8Y69hs6GZ q24QGBb14Bxv9MLjyz43zhSg3Un1KHf1KjOZ+d7/BcZkAxkOGVGRUzama w2oVUw9yMcrYPKx3JrWITdwlBqOggPwTRELXNsmNyzcG3G6wW10wJZ1k sFxc4URZa3D3qrDyWFK4+331Czt7IANUHCENTHfpgGWU3qpxFC2MMDEkxk uoBfoCLHzA3XyW4vr2K0+3/4+V5m0bNFw==	
	Fecha(UTC/MTY)	29/05/2024 02:51:03 PM / 29/05/2024 08:51:03 AM	
	Respondedor	Servicio OCSP SAT	
Emisor		AUTORIDAD CERTIFICADORA	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=C72305DF-CA1D-EF11-BAB8-061022300078			
		# Serie 275106190557734646082654485476256902098969441081	

No. Edicto: 140961 - C82305DF-CA1D-EF11-BAB8-061022300078.1

17-26-05





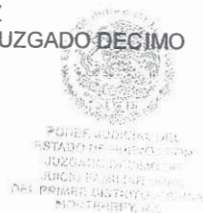
Número de Edicto 140992

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DÉCIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

AL CIUDADANO EVELIO SALINAS AYALA,
DOMICILIO: IGNORADO

En fecha 16 dieciséis de mayo del 2024 dos mil veinticuatro se admitió a trámite el expediente número 309/2024 relativo a la SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE ASUSENCIA POR DESAPARICIÓN que promueve KATIA MARGARITA MALDONADO DEL VALLE respecto de EVELIO SALINAS AYALA, ordenándose en el mismo proveído citar al Ciudadano EVELIO SALINAS AYALA a través de la publicación de un edicto por 03- tres ocasiones consecutivas mediando entre ellas un plazo de 07-siete días hábiles, en el Periódico Oficial, en el Boletín Judicial del Estado, en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo anterior para hacer saber al presunto ausente la tramitación de las presentes diligencias, y en su caso, se presente en el local de este Juzgado Décimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito judicial del Estado, sito en el piso siete del Edificio Vali-Rent, sito en la calle Escobedo, número 519 sur, en del Centro de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de 15-quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, ello con fundamento en los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. DOY FE.- MONTERREY, NUEVO LEON A 30 TREINTA DE MAYO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

ROSA ICELA ROBLES MARTÍNEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO DÉCIMO
DEL JUICIO FAMILIAR ORAL





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DÉCIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	ROSA ICELA ROBLES MARTINEZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	A87446AF-AB1E-EF11-BAB8-061022300078	
# Serie	3030303031303030303030353038363632343532		
Firma OCSP	Fecha(UTC/MTY)	30/05/2024 5:40:15pm / 30/05/2024 11:40:15am	
	Sello	CWID0k2rNU0iX/E7zZGfrmQzA/Os5nEHDUmqyCZ28M7XqM+4SE709aJtkoM NMF8S3q5fBapAorS5z/Sp1kF51Pbu9F4cM3YebaNALPq7YSOrxSiq1EiB5S1x 7UYOvSjwdMF8ZeholMjyA6ITTYWhsglaw/U0bQYqYwmVctolaBzINDACrU6SUS8 qIdo4kJPBwyR03Cukg86Y2h7TXEYfRBcm9IDz2aMPlvkiFoh+HKQuSCJbpo4 P+KGS6gmPTcAzXrhBUvbkE4ve5N+xcuwwiKcIqFPPpD5smZu8NUhUwDE NuB/nHSXZ8uUhd2QoM+tbCxedBg==	
	Fecha(UTC/MTY)	30/05/2024 05:40:21 PM / 30/05/2024 11:40:21 AM	
	Respondedor	Servicio OCSP SAT	
Emisor		AUTORIDAD CERTIFICADORA	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?d=A87446AF-AB1E-EF11-BAB8-061022300078			
# Serie 275106190557734646082654485476256902098969441081			

No. Edicto: 140992 - AA7446AF-AB1E-EF11-BAB8-061022300078

17-26-05





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

Número de Edicto 140689

A la demandada Inmobiliaria Torre Alta, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio ignorado. En fecha siete de julio de dos mil veintidós, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 1086/2022, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Rosalinda Chávez Rubalcaba, promoviendo juicio ordinario civil, en contra de la referida demandada, y mediante auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la demandada, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a la demandada para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos civiles.

DIANA CATALINA HERNÁNDEZ GALLEGOS
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO
DE LO CIVIL

No. Edicto:140689 - 2808023B-8D17-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 141119

Dirigido a: Impulsora de Fraccionamientos y Construcciones, Sociedad Anónima

Domicilio: Ignorado

Que dentro de los autos que integran el expediente judicial número 1089/2023, relativo al juicio ordinario civil promovido por Jacinto Guerrero Ortiz y Hermelinda Covarrubias de Guerrero también conocida como Hermelinda Covarrubias Miranda, en contra de Impulsora de Fraccionamientos y Construcciones, Sociedad Anónima, tramitado ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 20 veinte de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda propuesta cuyas prestaciones se advierten del escrito inicial, el cual se encuentra a su disposición en el local de este juzgado para los efectos legales correspondientes en las copias de traslado respectivo. Por lo que se hace constar que por auto del 4 cuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó el emplazamiento a la demandada, por medio de edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtirá sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última, concediéndose un término de 9 nueve días a fin de que ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere; debiéndose prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Por lo que como se dijera quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado. Doy Fe.

ROLANDO EDUARDO GUTIÉRREZ ROBLES

No. Edicto:141119 - CAED1F9D-FD24-EF11-BAB8-061022300078





JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tribunal de lo Civil
Circuito Judicial
Monterrey, N.L.

Número de Edicto 141119

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO
DE LO CIVIL

ACTUACIONES

No. Edicto:141119 - CAED1F9D-FD24-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ROLANDO EDUARDO GUTIERREZ ROBLES	
	Cargo	C. Secretario	
Firma OCSP	ID	C8ED1F9D-FD24-EF11-BAB8-061022300078	
	# Serie	3030303031303030303030359308323896343236	
	Fecha(UTC/MTY)	07/06/2024 6:41:56pm / 07/06/2024 12:41:56pm	
Firma OCSP	Sello	ONtpss6axa1AYpjVzYpwH2du8N6irz5WCOPH+7DJOkgk8dg3YzndLtoxCDP4carszflDK8mWK38h6gsanApTgE0tz1qzG1kpkpQaQVeqWwApraSelglUWZ96P+LUIwXqCCm8NF10oTzqQ86EF4jNmExKOSVhJIP+oWGPYUL38L1HwXBVMF31k1XqjNFjknqd51GOk4kPbZE5z39Hw8N45X8pp5WCMLUNuMWE31mgVWhCy6LmYRZvT1Z7z21beCKusadrz6u8sYAgds1E9G1qW70Ywnq3ZKUKqDd6soPYKLB+CehPAqbtLGNLYmDJBzfoOMAratzg==	
	Fecha(UTC/MTY)	07/06/2024 06:41:57 PM / 07/06/2024 12:41:57 PM	
	Respondedor	Servicio OCSP SAT	
Emisor		AUTORIDAD CERTIFICADORA	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?Id=C8ED1F9D-FD24-EF11-BAB8-061022300078			
# Serie			
27510E190557734646082654485476256902098969441081			

No. Edicto: 141119 - CAED1F9D-FD24-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1185

17-19-21





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140407

Dirigido a: Tecno Beat, Sociedad Anónima de Capital Variable

Domicilio: Ignorado

Que dentro de los autos que integran el expediente judicial número 1783/2023, relativo al juicio ordinario civil promovido por Jean Paul Lemoine Pérez, apoderado general para pleitos y cobranzas de Bancoppel, Sociedad Anónima de Institución de Banca Múltiple, en contra de Tecno Beat, Sociedad Anónima de Capital Variable, tramitado ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 3 tres de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda de juicio ordinario civil, cuyas prestaciones se advierten del escrito inicial, el cual se encuentra a su disposición en el local de este juzgado para los efectos legales correspondientes en las copias de traslado respectivo. Por lo que se hace constar que por auto del 22 veintidós de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, Tecno Beat, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtirá sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última, concediéndose un término de 9 nueve días a fin de que ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere; debiéndose prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Por lo que como se dijera quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado.- Doy Fe.

No. Edicto:140407 - 1866D4F7-1D07-EF11-BAB8-061022300078





JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CIRCUITO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140407

ROLANDO EDUARDO GUTIÉRREZ ROBLES
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO
DE LO CIVIL

ACTUACIONES

No. Edicto: 140407 - 1866D4F7-1D07-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	ROLANDO EDUARDO GUTIERREZ ROBLES	
	Cargo	C. Secretario	
Firma OCSP	ID	1766D4F7-1D07-EF11-BAB8-061022300078	
	# Serie	3030303031303030303030353038323936343236	
	Fecha(UTC/MTY)	30/04/2024 6:17:57pm / 30/04/2024 12:17:57pm	
Firma OCSP	Sello	eZU7pKwjNpqXPynMX7B34ov7g+BhrkAKChzawb38VU+96FJ8ZEUk9NEcGEy13Na6L9mV7wmfKhDhQdqi7Bz4k4SESYPOH78BM8dhQbEHCIq1wANjAXdnuOGlurRWWeyxWv50lgyAcIEe/sTxDdWdmE7UNbJgCkwbomyzCrR9gNdeo+gMaaANSGA9yG2NF19vFYDRfjIvGkG9uOmbovXL5zsdP5NRyRrh8UJb2oy7IjpZSbykzDAwqkH7hmWpT2QFhUpDE2z5q1YBws7KSamue4ArXQAKrGNzBAQL1Umq1bROkUjUOMXjYWKY1zI3aTvZ7RgS=	
	Fecha(UTC/MTY)	30/04/2024 06:17:59 PM / 30/04/2024 12:17:59 PM	
	Respondedor	Servicio OCSP SAT	
Emisor		AUTORIDAD CERTIFICADORA	
Valide la firma en https://www.gjenti.gob.mx/valida/firma/index.aspx?d=1766D4F7-1D07-EF11-BAB8-061022300078			
# Serie		275106190557734646082654485476256902098969441081	

ACTUACION

No. Edicio: 140407 - 1866D4F7-1D07-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1180

17-19-21





EDICTO

A Fausto Gómez Flores y Gloria Oguín Domínguez. Mediante auto dictado en fecha 27 veintisiete de junio de 2023 dos mil veintitres, se admitió a trámite en este Juzgado Segundo de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 1206/2023, relativo al José Ángel Fernández Torres, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México en contra de Fausto Gómez Flores y Gloria Oguín Domínguez, que se tramita, y habiéndose realizado la búsqueda del domicilio de la parte demandada no fue posible localizarla, por lo que mediante auto de fecha 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó notificar al demandado por medio de edictos que deberán publicarse por 3 (tres) veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional (pudiendo ser, a elección del promovente, los rotativos Reforma o Milenio), y en un periódico de circulación local en el Estado (quedando a elección del accionante entre los periódicos El Norte, Milenio o El Porvenir). Por otro lado, considerando que el numeral 1075 del Código de Comercio señala que los términos judiciales empiezan a correr a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el emplazamiento o las notificaciones; y que las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las hechas en edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado o del Distrito Federal. En consecuencia, se estima necesario igualmente que los edictos ordenados sean también publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Por tanto, el emplazamiento hecho por edictos surtirá sus efectos a partir de los 10 (diez) días que sigan al de la última de las publicaciones que se realicen en los rotativos previamente señalados; por lo que, una vez que surta efectos dicha notificación, se previene a los demandados a fin de que dentro del término de 9 (nueve) días ocurran a producir su contestación, dejando a disposición de la reo, el traslado correspondiente debidamente sellado y rubricado de los siguientes documentos: copia simple de credencial para votar, copia simple de cédula profesional, copia simple de curp, 2 (dos) impresiones de constancias de cédula de identificación fiscal, 1er testimonio de escritura pública número 47,161, certificación contable, copia certificada de escritura pública 117,976, copia certificada de escritura pública 129,253, copia certificada de escritura pública 117,976. Asimismo, infórmese a la demandada, que a excepción únicamente del emplazamiento que se deberá de hacer de forma personal, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se les practicarán conforme a las reglas para las que no deban ser personales, es decir, por medio de instructivo que se colocará en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, en los términos del artículo 1390 bis 10 del citado Código de Comercio. Se hace del conocimiento de los demandados los conceptos reclamados por la parte actora siendo los siguientes:

1.- La Declaración Judicial de que ha quedado vencido en forma anticipada el plazo para el pago del adeudo de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula

Decimasegunda, (letra A), del contrato que se anexa de fecha 15 de Julio del 2007, celebrado con HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER INSTITUCIÓN HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, actualmente BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, como ACRREDITANTE, y por la otra parte los Señores FAUSTO GÓMEZ FLORES Y GLORIA OGUÍN DOMÍNGUEZ, y por consecuencia el pago anticipado del saldo del crédito otorgado y accesorios legales, mismos que se desglosan de la siguiente manera:

1.- El pago de la cantidad \$176,226.60 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DICCIENTOS VEINTISIS PESOS 60/100 M.N.), por concepto de pago de SALDO DE CAPITAL de conformidad con el Estado de Cuenta de fecha 30 de Abril de 2023, expedido por la LIC. NORMA ANGÉLICA MONTAÑO CHAVEZ, Contador Inscrito por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, misma que se acompaña a la presente demanda.

2.- El pago de la cantidad \$1,836.99 (MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 99/100 M.N.), por concepto de pago de INTERESES ORDINARIOS generados desde el día 31 de Mayo del 2018 hasta el día 30 de Abril de 2023, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con el Estado de Cuenta de fecha 30 de Abril de 2023, expedido por la LIC. NORMA ANGÉLICA MONTAÑO CHAVEZ, Contador Inscrito por el representado, misma que se acompaña a la presente demanda.

3.- El pago de la cantidad \$331,554.84 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.), por concepto de pago de INTERESES MORATORIOS, generados desde el día 31 de Mayo del 2018 hasta el día 30 de Abril de 2023, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, de conformidad con el Estado de Cuenta de fecha 30 de Abril de 2023, expedido por la LIC. NORMA ANGÉLICA MONTAÑO CHAVEZ, Contador Inscrito por el representado, misma que se acompaña a la presente demanda.

4.- El pago de Gastos y Costos que se originen con motivo de la constitución del presente Juicio.

Doyle-

LICENCIADO JUAN ROGELIO SILVA LEAL, SECRETARIO FEDATARIO DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140950

EDICTO Persona a notificar: Luz María Villa Lorenzo.
Con domicilio desconocido En el Juzgado Primero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente judicial 199/2022, relativo al juicio civil oral promovido por Marcelo González Martínez, quien comparece como apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral SUPERMERCADOS INTERNACIONALES HEB, S.A. de C.V., en contra de Luz María Villa Lorenzo y Ma. Elena Lavín Villa, por auto del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se decretó emplazar a Luz María Villa Lorenzo por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta entidad (El Norte, El Porvenir o Milenio Diario de Monterrey) y en el Boletín Judicial. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por autos del dieciocho de abril de dos mil veintidós y veintitrés de abril del presente año, se asienta lo siguiente: La parte actora en la demanda reclama las siguientes prestaciones: A) Se decrete la Terminación y Rescisión del Contrato de Subarrendamiento celebrado entre mi representada y los ahora demandados, en fecha 22 DE DICIEMBRE DEL 2017, por falta de pago y falta de pago puntal de las pensiones rentarías correspondientes a los meses de FEBRERO DEL AÑO 2020 A MARZO DEL AÑO 2022, respecto del bien inmueble consistente en el Local Comercial identificado con el No. 15-E con una superficie de 51.18m2 (cincuenta y uno punto dieciocho metros cuadrados), y el cual se encuentra ubicado en el centro comercial denominado HEB LEON CAMPESTRE ubicado en BOULEVARD CERRO GORDO DEL CAMPESTRE No. 401, COLONA LOMAS DEL CAMPESTRE, LEÓN, GUANAJUATO, C.P. 37150; lo anterior por actualizarse la hipótesis a que refiere la cláusula 20. inciso a) del referido contrato, así como en base a lo establecido por el artículo 2383 fracción I del Código Civil de Nuevo León, que refiere la rescisión del contrato por falta de pago, y el cual es aplicable al presente caso. B) Como consecuencia de la prestación anterior, se decrete la Desocupación y entrega material y jurídica del bien inmueble materia del Subarrendamiento, consistente en el Local Comercial identificado con el No. 15-E con una superficie de 51.18m2 (cincuenta y uno punto dieciocho metros cuadrados, y el cual se encuentra ubicado en el centro comercial denominado HEB LEON CAMPESTRE ubicado en BOULEVARD CERRO GORDO DEL CAMPESTRE No. 401, COLONA LOMAS DEL CAMPESTRE, LEÓN, GUANAJUATO, C.P. 37150. C) Pago de las pensiones de renta vencidas y no pagadas

Varios





Número de Edicto 140950

TRIBUNAL JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
CIRCUITO DE JUICIO CIVIL ORAL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
CIRCUITO DE JUICIO CIVIL ORAL

por la cantidad de \$399,550.06 (trescientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta pesos 06/100 m.n.) correspondientes a los meses de FEBRERO DEL AÑO 2020 A MARZO DEL AÑO 2022, así como las que se sigan venciendo y generando hasta la total desocupación del inmueble a razón de \$15,367.31 (quince mil trescientos sesenta y siete pesos 31/100 m.n.) mensuales, de conformidad con lo pactado en la cláusula 5.- del contrato base de la acción. D) Pago de los incrementos de las pensiones de renta no pagadas correspondientes a los meses de FEBRERO DEL AÑO 2020 A MARZO DEL AÑO 2022, así como las que se sigan venciendo y generando hasta la total desocupación del inmueble, de conformidad con lo pactado en la cláusula 7.- del contrato base de la acción. E) Pago de las cuotas de mantenimiento y gastos comunes a razón del 15%-quince por ciento mensual respecto al importe mensual de renta, lo anterior en relación de las pensiones de renta no pagadas correspondientes a los meses de FEBRERO DEL AÑO 2020 A MARZO DEL AÑO 2022, así como las cuotas que se sigan venciendo y generando hasta la total desocupación del inmueble, de conformidad con lo pactado en la cláusula 11.- del contrato base de la acción. F) Pago de los intereses moratorios generados de las pensiones de renta no pagadas correspondientes a los meses de FEBRERO DEL AÑO 2020 A MARZO DEL AÑO 2022, así como los que se sigan venciendo y generando hasta que se efectúe el pago total, de conformidad con lo pactado en la cláusula 6.- del contrato base de la acción. G) Pago total que por concepto de reparaciones que requiera el bien inmueble objeto del contrato a la entrega del mismo. H) Pago de la cantidad que resulte a la entrega y desocupación del bien inmueble Subarrendado, por concepto de uso de los servicios públicos y/o privados con los que cuenta el bien inmueble objeto del contrato, tales como Agua, Energía Eléctrica, telefonía y Gas, y cualquier otro existente o que al efecto se haya contratado por la Subarrendataria. I) Pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente procedimiento. Quedando a disposición de la demandada Luz María Villa Lorenzo, en la Secretaría de esta Coordinación de Gestión Judicial, las copias de traslado correspondientes, es decir, la demanda y documentos acompañados consistentes en: contrato de arrendamiento y escritura 254, debidamente selladas y cotejadas por la Secretario de este Juzgado, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de 5 cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibida de

No. Edicto: 140950 - C86216DF-291D-EF11-BAB8-061022300078





Número de Edicto 140950

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL ORAL

que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del citado Ordenamiento Procesal Civil. Por último, prevéngase a Luz María Villa Lorenzo, a fin de dentro del término antes referido, señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Código Procesal Civil. Doy fe.

ÁNGEL GABRIEL GÁMEZ VÁZQUEZ

C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
CIVIL ORAL

Orden No. 1115

17-19-21





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 141076

A la persona moral Campestre Huinala, Sociedad Anónima, con domicilio desconocido, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 30 treinta de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, se radicó el expediente judicial número 1797/2023, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Mirna Lizette Rojas Pérez, por sus propios derechos, en contra de Campestre Huinala, Sociedad Anónima, mediante proveído de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó notificar a la persona moral Campestre Huinala, Sociedad Anónima, parte demandada, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en un periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey, lo anterior para los efectos de que dentro del término de 9 nueve días, ocurra a producir contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere, en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndosele prevenir a la persona moral Campestre Huinala, Sociedad Anónima, parte demandada, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista por el artículo 68 del Ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de la persona moral Campestre Huinala, Sociedad Anónima, parte demandada, las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.- Monterrey, Nuevo León a 31 treinta y uno de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro. DOY FE.-

MARÍA TRINIDAD LOZANO MARTÍNEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO
DE LO CIVIL

No. Edicto:141076 - 2BB5FF21-D022-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140898

A la persona Mercedes Lugo Vargas y Arturo Fuentes Ruiz, con domicilio ignorado. En fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 1053/2023, relativo al juicio ordinario civil promovido por Osvaldo Castillo Velázquez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Arturo Fuentes Ruiz y Mercedes Lugo Vargas, en relación a que se declare el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato con que se actúa, desde el pago a capital correspondiente a la mensualidad de agosto de 2021, se ordenó notificar a Arturo Fuentes Ruiz y Mercedes Lugo Vargas, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 3 tres días fije una postura con relación a la demanda intentada, o manifieste lo que en su derecho convenga, lo anterior en atención a que le asiste el carácter de copropietario del bien inmueble a reivindicar, ello en atención al título de propiedad exhibido por la parte actora. Quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado. En la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Asimismo, prevengase a Arturo Fuentes Ruiz y Mercedes Lugo Vargas, para que dentro del término concedido, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos civiles.

EDWARD IVAN TORRES TOLEDO

No. Edicto 140898 - 10E522F5-0210-4F11-BA08-001022100078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140896

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO
DE LO CIVIL

REL: Edicto:140896 - 1DE522FE-621C-ER11-4BAR3-06102200076





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO OCTAVO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 141007

E D I C T O
AL CIUDADANO GUSTAVO GUERRERO MENDOZA,
DOMICILIO IGNORADO

En el Juzgado Octavo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 13 trece de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se admite a trámite el procedimiento de ejecución de sentencia que promueve Miriam Madeleine Tapia Sánchez en contra de Gustavo Guerrero Mendoza, radicado bajo el número de expediente judicial 1029/2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, 99, 111 fracción XII, 612, 614, 990, 1040, 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles, en acatamiento a lo ordenado mediante auto de fecha 6 seis de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles, ésta Autoridad tiene a bien ordenar que el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 13 trece de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, respecto de Gustavo Guerrero Mendoza, se haga por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivos tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico "El Porvenir" que se editan en la Ciudad, a fin de que dentro del término de 3 tres días ocurra al local de éste Juzgado Octavo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, sito en el sexto piso del Edificio Vali Rent, ubicado de la calle Escobedo 519 sur, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, a fin de que manifieste lo que a sus derechos convenga, aclaración hecha de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto, quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición de dicha parte demandada las copias simples del escrito de cuenta a efecto de que se imponga de las mismas. Bajo el apercibimiento de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios a saber: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código Procesal Civil.

Monterrey, Nuevo León a 31 de Mayo de 2024.

No Edicto 141007 - C1D5BA18-651F-EF11-BAB8-061022300078





Número de Edicto 141007

DER JUDICIAL DEL
DO DE NUEVO LEÓN
AVO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
RIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

C. Secretario del Juzgado Octavo de Juicio Familiar Oral
del Primer Distrito Judicial Del Estado.

Licenciado José Alberto Dávalos Arévalo.
JOSÉ ALBERTO DÁVALOS ARÉVALO
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO OCTAVO
DEL JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto 141007 - C1D5BA18-651F-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO OCTAVO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	JOSE ALBERTO DAVALOS AREVALO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	C0D5BA18-651F-EF11-BAB8-061022300078	
Firma OCSP	# Serie	3030303031303030303030353138333337313737	
	Fecha(UTC/M TY)	31/05/2024 3 47 33pm / 31/05/2024 9 47 33am	
	Sello	bk+FiRkXorBejWVQIB87j/a5QMQ8N'TVmmgDSqbM+2KKG7(CVv9kODKKozOo 42gfe5G7n89Nw47sxyRduYBCDsyTDyNznzueF3SYXPUAcvUGJHzeplMBTk pTCpK3c/bteAtg9W/86BzWGx+SSFPPIfsm4tnyEHwBTASGH5R56JUEoU1qAG dmBbKUl5as5bXcPI4PhUcVhnPW8dDKZSRz77J4QaSy+hFe7R3b23lpmV0142D r/VnrOHV4oJIGOWRTQJ5+gwRge+6NkbAmK1X5ZySAXApFTYwEdwnNK+4VA GQtpkV5X2D8U9gmSUELkITCpSOMKkAw==	
	Fecha(UTC/M TY)	31/05/2024 03 47:39 PM / 31/05/2024 09 47:39 AM	
	Respondedor	Servicio OCSP SAT	
Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA		
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=C0D5BA18-651F-EF11-BAB8-061022300078 # Serie 275106190557734646082654485476256902098969441081			

No. Edicto: 141007 - C1D5BA18-651F-EF11-BAB8-061022300078

14-17-19





Número de Edicto 140661

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL DECIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL

A LOS CIUDADANOS LUIS MIGUEL DÍAS LÓPEZ Y DORA NELLY GARCÍA IZAGUIRRE

En fecha 31 treinta y uno de enero del 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite en el Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Décimo Cuarto Distrito Judicial, el expediente judicial 246/2024, relativo al juicio ordinario civil promovido por Angélica Moalvar Sánchez Alonso, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Mediante auto de fecha 10 diez de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó notificar y emplazar a la parte demandada, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico "El Porvenir", "El Norte", "Milenio", "ABC", a elección del promovente, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial, emplazándose a dichos ciudadanos para que dentro del término de 9 nueve días ocurran ante esta autoridad a producir su contestación. En la inteligencia que la notificación hecha de esta forma surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados a la misma debidamente selladas y rubricadas que lo fueron por la secretaría de este juzgado. Así mismo, se le previene a la parte demandada a fin de que señalen domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio o en los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, incluyendo las de carácter personal, se les harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este juzgado.

Doy fe. García, Nuevo León, a 14

JORGE EDER GUERRA CAMPOS

C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACION
DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DEL
DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL DECIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO
JUDICIAL DEL DECIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL

Firmante	Nombre	JORGE EDER GUERRA CAMPOS	
	Cargo	C. Secretario	
ID	7B7FDDEC-1012-EF11-BA88-061022300078		
Fecha	14/05/2024 10:42:25 AM		
Firma	Seño	j3EteQsAvEog2N6lyBEfJaaavzGXSYjSCVKJMMYh JTR0mpx6umh54Wahb0zrlbVKKZjTIQQCsUWMSsrlh FQUANCGQqebDnqSIPUmKgZg0Y=	
	Fecha	14/05/2024 10:42:25 AM	
OCSP	Respondedor	Servicio del PJENL	
	Emisor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo León	
	Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?d=7B7FDDEC-1012-EF11-BA88-061022300078		

ACTUACIONES

Varios

Orden No. 1165

14-17-19





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL DECIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL

Número de Edicto 140823

A LA CIUDADANA FÁTIMA ROCÍO TORRES MUÑIZ
En fecha 20 veinte de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite en el Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Décimo Cuarto Distrito Judicial, el expediente judicial 401/2024, relativo al juicio ordinario civil promovido por Angélica Moalvar Sánchez Alonso, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Mediante auto de fecha 10 diez de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó notificar y emplazar a la parte demandada, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico "El Porvenir", "El Norte", "Milenio", "ABC", a elección del promovente, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial, emplazándosele a dichos ciudadanos para que dentro del término de 9 nueve días ocurran ante esta autoridad a producir su contestación. En la inteligencia que la notificación hecha de esta forma surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados a la misma debidamente selladas y rubricadas que lo fueron por la secretaría de este juzgado. Así mismo, se le previene a la parte demandada a fin de que señalen domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio o en los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, incluyendo las de carácter personal, se les harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe. García, Nuevo León, a 23 veintitrés de mayo del 2024 dos mil veinticuatro. Rúbricas.

JORGE EDER GUERRA CAMPOS
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACION
DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DEL
DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE FAMILIA Y DE JUICIO
ARTÍCULO DEL DECIMO CUARTO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Firmante	Nombre	JORGE EDER GUERRA CAMPOS	
	Cargo	C. Secretaric	
	ID	5F824501-4919-EF11-BAB8-061022300078	
Firma	Fecha	23/05/2024 3:11:27 PM	
	Sello	mdnY1Mw:Vls4knfMDdDhy/nsSoe/9ZF G3LBhZCztrPe qQUllcvSkaSeWGRJUYCIE1uJxJASCo0bzurI:UZdq XTDnkUKQaypl*+eCKz8ZzKNO=	
OCSP	Fecha	23/05/2024 3:11:27 PM	
	Respondedor	Servicio del PJENL	
	Emisor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo Leon	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=5F824501-4919-EF11-BAB8-061022300078			





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140828

A los ciudadanos Blanca Esther Cariño Vilorio y Enrique Medina Sánchez.- Dentro de los autos del expediente judicial 1621/2023 relativo al juicio ordinario civil promovido por Osvaldo Castillo Velázquez, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Enrique Medina Sanchez y Blanca Esther Cariño Vilorio. Esta autoridad ordena se emplace a la parte demandada de referencia, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, el Norte o Milenio que se editan en esta ciudad a elección del actor; publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de nueve días ocurra ante esta autoridad a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, se les previene a la parte demandada para que dentro del término para contestar la demanda planteada en su contra, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuarán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, conforme lo marca la ley en el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

No. Edicto 140828 - F904C202-9D18-EF11-9AB8-061022300078





ER JUDICIAL DEL
O DE NUEVO LEÓN
PRIMERO DE LO CIVIL
ER DISTRITO JUDICIAL
INTERREY. N.L.

Número de Edicto 140828

JENARO ABNER LUNA CERVANTES
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

No. Edicto:140828 - F904C202-9D18-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140840

Lorena Margarita Puente Aguilar, domicilio ignorado. En fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el expediente judicial número 1668/2023, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Lorena Margarita Puente Aguilar, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada en cita, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la parte demandada, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, por lo que quedan a su disposición las copias de traslado, debidamente selladas y rubricadas que lo sean por la secretaría de este juzgado. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a la parte demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO
DE LO CIVIL

No. Edicto:140840 - DF11165F-DB19-EF11-BABB-061022300078





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ISAAC TLERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretaric	
	ID	DE11165F-DB19-EF11-BAB8-061022300078	
Firma	# Serie	706A6820636A683200000000000000000005BE1	
	Fecha(UTC+M Ty)	24/05/2024 2 39 07pm / 24/05/2024 8:39:07am	
	Sello	kZGP4IPsA5OPYFbGz2XqdMAL'sd'0nCNH4qkwg5rYNZInskMDHPlu31hRTVW kmd+w/Fa2MSTSSR43nEuYxt6l/dvNleFrE1Uz7lV/sa1iPvlgP8wPs8KvNRmk7 50Fg/KGAHSYL2DBlkmVwK/XRllywotVusQeykVpC8byUz1oww8Ngxu/DusCY S8cHJ8p8lVv5sK2809TcTTVWOp4+cdRlnsd0yCoc28U2jagYFMl6EUGvp1 HG6ptA4JlVz2Ky8pkZL86qDFZ589urUexkISyqmO1XaJe8REYEFJ5Rhyj55og/gO5 5Us41gx8ACxcZlThVc8Z7NwWDH3wz=	
OCSP	Fecha(UTC+M Ty)	24/05/2024 02:39:16 PM / 24/05/2024 08:39:16 AM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emsor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en https://www.pjenti.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=DE11165F-DB19-EF11-BAB8-061022300078			

No. Edicto: 140840 - DF11165F-DB19-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1161

14-17-19





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140665

Al ciudadano José Israel Avitua Juárez, con domicilio: Ignorado. Con fecha 30 treinta de mayo de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se radicó ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, el expediente judicial número 860/2023, relativo al juicio ordinario civil que promueve Angélica Moalvar Sánchez Alonso, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de José Israel Avitua Juárez; así mismo por auto de fecha 7 siete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó el emplazamiento por edictos, mediante la publicación de los mismos por tres veces consecutivas, en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, al ciudadano José Israel Avitua Juárez, para que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere. En la inteligencia que el emplazamiento hecho en esta forma comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma, en la Secretaría del Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado. Así mismo se le apercibe a la parte demandada a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey, Nuevo León o en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, ya que en caso de no hacerlo así las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir mediante instructivo colocado en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe.

GABRIEL MANUEL VÁZQUEZ LÓPEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO
DE LO CIVIL

No. Edicto 140665 - CD1537B3-001D-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

Número de Edicto 140775

A la ciudadana Laura Janeth Banda Sánchez, con domicilio: Ignorado. Con fecha 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se radicó ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, el expediente judicial número 810/2023, relativo al juicio ordinario civil que promueve Angélica Moalvar Sánchez Alonso, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Juan Carlos Estrada Ríos y Laura Janeth Banda Sánchez; así mismo por auto de fecha 15 quince de mayo 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó el emplazamiento por edictos, mediante la publicación de los mismos por tres veces consecutivas, en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, a la ciudadana Laura Janeth Banda Sánchez, para que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere. En la inteligencia que el emplazamiento hecho en esta forma comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma, en la Secretaría del Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado. Así mismo se le apercibe a la parte demandada a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey, Nuevo León o en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, ya que en caso de no hacerlo así las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir mediante instructivo colocado en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe.
GABRIEL MANUEL VÁZQUEZ LÓPEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

No. Edicto 140775 - 4BA9384C-011D-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	GABRIEL MANUEL VAZQUEZ LOPEZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	4AA9384C-011D-EF11-BAB8-061022300078	
Firma	# Serie	706A6620636A6652000000000000000000A591	
	Fecha(UTC/MTY)	28/05/2024 2:48:06pm / 28/05/2024 8:48:06am	
Sello	Fecha(UTC/MTY)	28/05/2024 02:48:08 PM / 28/05/2024 08:48:08 AM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
OCSP	Emisor	Autonad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	18100399169072162307	
Valide la firma en https://www.pjenti.gob.mx/validafirma/index.aspx?d=4AA9384C-011D-EF11-BAB8-061022300078			

No. Edicto: 140775 - 4BA9384C-011D-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1159

14-17-19





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

EDICTO

**Al ciudadano Jorge Gaytán Jiménez.
Domicilio: Ignorado.**

En fecha veintisiete de febrero del dos mil veinte se admitió a trámite el expediente judicial número 423/2020, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre notificación judicial promovidas por el licenciado César Augusto Vigil García, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado, respecto de Jorge Gaytán Jiménez, ordenando notificarlo e interpelarlo, para que dentro del término de 3 tres días a que alude el numeral 64 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, acuda al Centro de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes "Capullos" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, el cual se encuentra ubicado en la avenida Valparaiso número 801, colonia Jardines de la Pastora, en Guadalupe, Nuevo León, para efectos de que ejerza las obligaciones propias de la patria potestad respecto de los menores G.G.I. y G.G.I., quienes se encuentran en dicha casa de asistencia social bajo el rubro de "abandono y trato negligente". Apercibidos que en caso de no hacerlo así, se le podrá demandar la pérdida de los derechos de patria potestad que pudieran ejercer sobre los citados infantes, ello por incurrir en los supuestos del artículo 444 fracción IV del Código Civil vigente en el Estado, mismo que a la letra dice: "Artículo 444.- La patria potestad se pierde por sentencia judicial en los siguientes casos: [...] IV.- Cuando quien la ejerza deje de asistir y convivir en forma injustificada con el menor de edad, por más de quince días naturales consecutivos, cuando éste se encuentre acogido por una institución legalmente constituida, y que cuente con las autorizaciones para su debido funcionamiento; [...]. Luego, por acuerdo de fecha nueve de abril del dos mil veinticuatro se ordenó que lo anterior se notifique a Jorge Gaytán Jiménez por medio de un edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico "El Porvenir" y en el Boletín Judicial del Estado. Asimismo, se previene a Jorge Gaytán Jiménez, a fin de que señale domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que podrá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le realizarán por medio de instructivo que será colocado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este juzgado; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 414 y 444 del Código Civil, en relación con los diversos 34, 68 y 73 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en la entidad.- Doy fe.- Guadalupe, Nuevo León, a veintidós de abril del dos mil veinticuatro.-

LA C. SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. JESSICA MELMA TORRES.

Jessica Melma Torres
SECRETARIO ADSCRITA DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

Orden No. 1157

14-17-19





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

EDICTO

A la ciudadana Ana Luisa Nieto Martínez.

Domicilio: Ignorado.

En fecha **30 treinta de marzo del año 2023 dos mil veintitrés**, se admitió a trámite el expediente judicial número **1119/2022** relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INTERPELACION JUDICIAL** promovidas por el ciudadano **Licenciado Cesar Augusto Vigil García**, **Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado** respecto de las ciudadanas **Ana Luisa Nieto Martínez** y **María Del Carmen Nieto Martínez**, y mediante dicho auto se ordenó la publicación por **03-tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial como en el Periódico "El Porvenir", así como en el Boletín Judicial del Estado**, a fin de que **se notifique e interpele a la señora Ana Luisa Nieto Martínez**, para que dentro del término de **03-tres días**, a que alude el numeral 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, acuda al **Centro de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes "Capullos" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado**, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Valparaíso, número 801, Colonia Jardines de la Pastora en Guadalupe, Nuevo León; para efectos de que ejerza las obligaciones propias de la patria potestad respecto de la menor **A.Y.N.M**, infante que se encuentra en dicha casa de asistencia social bajo el rubro de maltrato "abandono y trato negligente"; apercibida que en caso de no hacerlo así, se le podrá demandar la perdida de los derechos de patria potestad que pudieran ejercer sobre la citada infante, ello por incurrir en los supuestos del artículo 444 fracción IV del Código Civil vigente en el Estado; en el entendido, que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10-diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada, asimismo, se previene a **la referida demandada Ana Luisa Nieto Martínez**, a fin de que señale domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, **mismo que podrá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina**, apercibiendo a dicha persona, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. DOY FE.- 30 TREINTA DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

LA C. SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.


LIC. JESSICA VIELMA TORRES.

Anahi

Palacio de Justicia ubicado en Plutarco Elías Calles 2805 entre Avenida Lázaro Cárdenas y Adolfo López Mateos, Colonia Ignacio Zaragoza, Guadalupe, N. L.
Teléfono: 20-20-72-56

Orden No. 1156

14-17-19





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

EDICTO

A LA CIUDADANA SANJUANITA AZMIN FLORES HERRERA. DOMICILIO: DESCONOCIDO

En fecha **22-veintidós de marzo del año 2021-dos mil veintiuno** se admitió a trámite el expediente número **0572/2021** relativo al **JUICIO ESPECIAL SOBRE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD** promovido en contra de las ciudadanas **SANJUANITA AZMIN FLORES HERRERA y VIRGINIA HERRERA HERNANDEZ**; y mediante auto de fecha 07 siete de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro se ordenó que el emplazamiento correspondiente a la ciudadana **Sanjuanita Azmin Flores Herrera**, lo sea a través de **edictos**, mismos que se publicarán por **03 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, como en el Periódico "Milenio", así como en el Boletín Judicial del Estado**, a fin de que dentro del término de 05-cinco días acuda a producir su contestación, oponiendo las excepciones y defensas legales de su intención; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 732 Bis I del código procesal civil en vigor, quedando para tal efecto, a disposición de la parte reo la copia simple de demanda y documentación acompañada a la misma, en este H. Recinto Oficial; en el entendido de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 03 tres días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada; lo anterior acorde con lo establecido por los artículos 73 y 732 bis II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Asimismo, **prevéngase a la referida ciudadana Sanjuanita Azmin Flores Herrera**, a fin de que señale domicilio convencional para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones, **mismo que podrá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina**, apercibiendo a dicha persona, que en caso de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código Adjetivo a la materia.- DOY FE.- GUADALUPE, NUEVO LEÓN A 29 VEINTINUEVE DIAS DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.-

LA C. SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE LO
FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.


LIC. JESSICA VIELMA TORRES.

Palacio de Justicia ubicado en Plutarco Elías Calles 2805 entre Avenida Lázaro
Cárdenas y Adolfo López Mateos, Colonia Ignacio Zaragoza, Guadalupe, N. L.
Teléfono: 81-20-20-72-56

Orden No. 1154

14-17-19





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 141147

Al ciudadano HENRI EMMANUEL JOSSET . Con domicilio desconocido. - En fecha 22- veintidos de abril del 2022- dos mil veintidós, se admitió a trámite en el Juzgado Primero Civil del Primer Distrito Judicial, el expediente judicial 488/2022, relativo al juicio ordinario civil promovido por JANE NOMA ONG representada por el el Licenciado SALVADOR LEAL PAUL. Mediante auto de fecha 10- diez de abril del 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó notificar y emplazar a la parte demandada HENRI EMMANUEL JOSSET , por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico "El Porvenir", "El Norte", "Milenio", "ABC", a elección del promovente, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial, emplazándosele a dichos ciudadanos para que dentro del término de 9 nueve días ocurran ante esta a producir su contestación. En la inteligencia que la notificación hecha de esta forma surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaria de este Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados a la misma. Así mismo, se le previene a la parte demandada HENRI EMMANUEL JOSSET a fin de que señale domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, o en los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, incluyendo las de carácter personal, se les harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este juzgado.

JENARO ABNER LUNA CERVANTES

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

No. Edicto:141147 - 7D46C053-FF24-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	JENARO ABNER LUNA CERVANTES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	7B46C053-FF24-EF11-BAB8-061022300078	
# Serie	3030303031303030303030353036393833303833		
Fecha(UTC/MTY)	07/06/2024 6:54:13pm / 07/06/2024 12:54:13pm		
Firma OCSF	Sello	tJ01S0BqIFp8M1wCVs9QyBoc3NPvADUe98TIXv42BFOZaO1MCswAdCrcMx CjRH8HvgEInf1LOKAhpozjMJsuySaQvhaByEJdEw3wyfMocfcesDicam8Sy cisJTLHwQZA/O/WuqPHOqH01x8eq5Zm/c4l6RirmLVfRwI5oR8zLdtldr4B8pG1 3NYsE2c7KHDSRb0A/DG55fZVeCwHKma1dOAAuk6yPNxIk3ZWPxFXVB/OZPe fvYcsZgd3VypgH78qIKowSr6R+NINDEcYp0NSEwoSMweaTAdsAaZ5zxdfp6Yq Z443weIMWkzya7neCO9wmtzs5GA==	
	Fecha(UTC/MTY)	07/06/2024 06:54:14 PM / 07/06/2024 12:54:14 PM	
	Respondedor	Servicio OCSF SAT	
	Emsor	AUTORIDAD CERTIFICADORA	
	Valde la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?d=7B46C053-FF24-EF11-BAB8-061022300078		
# Serie			275106190557734646082654485476256902098969441061

No. Edicto: 141147 - 7D46C053-FF24-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1153

14-17-19





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMENEZ, N. L. JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL

EDICTO

A Juan Carlos Tristán Pérez. Mediante auto dictado en fecha 29 veintinueve de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite en este Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 359/2024, relativo al procedimiento oral sobre diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición promovido por María Conrada Pérez Olvera respecto de Juan Carlos Tristán Pérez, por medio de dos ocasiones consecutivas que se publicaran mediando entre ellas un plazo de 07 siete días hábiles sin que se tome en cuenta el día de la publicación del edicto, y sin que genere costo alguno para la promovente, tanto en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo anterior para hacer saber al presunto ausente la tramitación del presente procedimiento, y en su caso, se presente en el local de este Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral, sito en el primer piso del palacio de justicia del quinto distrito judicial de la entidad, ubicado en el kilómetro 30-treinta del libramiento Monterrey-Reynosa, de la colonia El Calvario en esta ciudad de Cadereyta Jiménez, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la última publicación, ello con fundamento en el artículo 15 de la mencionada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León. Doy fe.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL

LICENCIADA RAQUEL EUNICE HAM REYNA. SECRETARÍA ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

ACTUACIONES





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N. L.

EDICTO

**Ciudadanas Imelda Garza Padilla y Juanita Garza Padilla.
Domicilio ignorado.**

En fecha 7 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós se admitió a trámite ante este juzgado con el expediente judicial 855/2022 formado con motivo del juicio sucesorio de intestado acumulado a bienes de Alfredo Garza García y Juana Padilla García, denunciado por Mireya Garza Padilla, ordenándose por auto del 3 tres de junio de 2024 dos mil veinticuatro, la publicación de un edicto por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, en el Periódico El Porvenir y en el Boletín Judicial, notificándose a Imelda Garza Padilla y Juanita Garza Padilla para que dentro del término de 3 tres días comparezcan ante esta autoridad y manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto a la presente sucesión, deduciendo, si es su deseo, los derechos hereditarios que crean les asisten. Se les hace saber que las notificaciones hechas de ésta manera surtirán sus efectos a los 10 diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado. Asimismo, se les apercibe a fin de que en los términos del artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de éste órgano jurisdiccional, ya que en caso de no hacerlo así conforme al artículo 73 del ordenamiento procesal mencionado, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por medio de instructivo que se colocará en los estrados de éste juzgado. Doy fe.

Villaldama, N. L., a 05 de junio del año 2024.
Ciudadano secretario del Juzgado Mixto
del Noveno Distrito Judicial del Estado.

Licenciado Santos Amadeo Galván Barrón

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N. L.

Orden No. 1148

12-14-17





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

AL CIUDADANO: JESÚS ÁNGEL RODRÍGUEZ LIZALDEZ.

Por auto de fecha 06-seis de septiembre del año 2023- dos mil veintitrés, se admitió a trámite ante el **Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado**, el **juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad promovido por Jennifer Johana Cedillo Rocha, en contra de Jesús Ángel Rodríguez Lizalde**, dentro de los autos que integral el expediente judicial 950/2023; ordenándose emplazar a **Jesús Ángel Rodríguez Lizalde**, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas tanto en el periódico "El Porvenir", en el Boletín Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, todos que se editan en la Entidad, a fin de que dentro del término de 9-nueve días ocurran a manifestar lo que a sus intereses convengan; en la inteligencia de que la notificación realizada de esta forma surtirá sus efectos a los 10 días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la secretaria del juzgado a disposición de la parte demandada, las copias de traslado y documentos acompañados para su debida instrucción; apercibiéndole para que señale domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios a saber: Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuaran por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos de éste Juzgado, acorde con lo previsto por el dispositivo legal 68 del *Código Procesal en cita*. Doy fe.-

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Monterrey, Nuevo León a 12 de Abril de 2024

Licenciado Miguel Ángel Robles Rodríguez
C. Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar
del Primer Distrito Judicial del Estado.

Orden No. 1147

12-14-17





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTRE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

PRODUCTOS WAMAS, S.A. de C.V., PUERTAS Y MARCOS AJUSTABLES, S.A de C.V. y COMERCIALIZADORA WAMAS, S.A. de C.V., con domicilio desconocido.

En fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ordena emplazar a la parte demandada **PRODUCTOS WAMAS, S.A. de C.V., PUERTAS Y MARCOS AJUSTABLES, S.A de C.V. y COMERCIALIZADORA WAMAS, S.A. de C.V.** por medio de Edictos que se deberán de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de circulación nacional Reforma, así como en el Periódico local El Norte y/o Milenio Diario y/o El Porvenir y/o el Horizonte, a elección del solicitante, para hacerle de su conocimiento que en fecha 7 siete de septiembre de dos mil veintitrés se radico en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente el expediente judicial número 710/2023 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por **Tomas Cantú Garza**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Liberty Fianza S.A. de C.V.**, en contra de **PRODUCTOS WAMAS, S.A. de C.V., PUERTAS Y MARCOS AJUSTABLES, S.A de C.V. y COMERCIALIZADORA WAMAS, S.A. de C.V.**, admitiéndose a trámite con motivo de demanda en la que se reclama el pago de las siguientes prestaciones:

1. Pago de la cantidad de \$ 12'500,740.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal respecto de las pólizas de fianza número 1806948-0000, 1806967-0000, 1806970-0000, 1808022-0000 y 1806969-0000, en términos de la cláusula Segunda inciso h) del contrato de fianza PF-CRIII-IV-91355, que se compone de la suma de las siguientes cantidades:

A. Respecto a la póliza de fianza 1806948-0000:

- La cantidad de \$2'500,148.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL), que sirvió para garantizarla debida, inversión o devolución total o parcial del anticipo, con motivo y a cuenta de la orden de compra de fecha 29 de marzo del 2017, celebrado entre IMC SOLUCIONES ESTRATEGICAS, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS WAMAS, S.A. DE C.V.; relativo a suministro de 6,714 puerta mixta de acero blanca calibre 26 medida 90 x 2.13 y 6500 puertas lisa acero blanca calibre 28 medida 80 x 2.13.

B. Respecto a la póliza de fianza 1806967-0000:

- La cantidad de \$2'500,148.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL), que sirvió para garantizarla debida, inversión o devolución total o parcial del anticipo, con motivo y a cuenta de la orden de compra de fecha 03 de mayo del 2017, celebrado entre IMC SOLUCIONES ESTRATEGICAS, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS WAMAS, S.A. DE C.V.; relativo a suministro de 6,714 puerta mixta de acero blanca calibre 26 medida 90 x 2.13 y 6500 puertas lisa acero blanca calibre 28 medida 80 x 2.13

C. Respecto a la póliza de fianza 1806970-0000:

- La cantidad de \$2'500,148.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL), que sirvió para garantizarla debida, inversión o devolución total o parcial del anticipo, con motivo y a cuenta de la orden de compra de fecha 03 de mayo del 2017, celebrado entre IMC SOLUCIONES ESTRATEGICAS, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS WAMAS, S.A. DE C.V.; relativo a suministro de 6,714 puerta mixta de acero blanca calibre 26 medida 90 x 2.13 y 6500 puertas lisa acero blanca calibre 28 medida 80 x 2.13



D. Respecto a la póliza de fianza 1808022-0000:

- La cantidad de \$2'500,148.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL) que sirvió para garantizar la deuda, inversión o devolución total o parcial del anticipo, con motivo y a cuenta de la orden de compra de fecha 03 de mayo del 2017, celebrada entre IMC SOLUCIONES ESTRATEGICAS, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS WAMAS, S.A. DE C.V., relativo a suministro de 6,714 puertas mixta de acero blanca calibre 28 medida 90 x 2.13 y 6500 pueras lisa acero blanca calibre 28 medida 80 x 2.13

E. Respecto a la póliza de fianza 1806969-0000:

- La cantidad de \$2'500,148.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL) que sirvió para garantizar la deuda, inversión o devolución total o parcial del anticipo, con motivo y a cuenta de la orden de compra de fecha 03 de mayo del 2017, celebrada entre IMC SOLUCIONES ESTRATEGICAS, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS WAMAS, S.A. DE C.V., relativo a suministro de 6,714 puertas mixta de acero blanca calibre 28 medida 90 x 2.13 y 6500 pueras lisa acero blanca calibre 28 medida 80 x 2.13

2. Pago de intereses moratorios a razón de la tasa de interés interbancaria de Equilibrio (TIE) o bien la tasa que se sustituya a 28 días más cinco puntos, que oerbrán de liquidarse sobre el importe del adeudo reclamado desde la fecha de pago y durante todo el tiempo que se encuentre insoluto, mismos que serán regulados en ejecución de sentencia, de conformidad con la cláusula Segunda inciso m) del contrato de fianza PF-CR111-IV-91355.

3. Pago de la pena convencional equivalente al 20% (veinte por ciento) sobre el monto de la suerte principal, lo anterior de conformidad con lo establecido en la cláusula Segunda inciso k) y Octava del contrato de fianza PF-CR111-IV-91355.

4. Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición de usted PRODUCTOS WAMAS, S.A. de C.V., PUERTAS Y MARCOS AJUSTABLES, S.A de C.V. y COMERCIALIZADORA WAMAS, S.A. de C.V., las copias de la demanda y documentos adjuntos a la misma los cuales consisten en escritura 48,716, dos constancias de RFC, copia simple de CURP, Copia simple de cédula profesional, copia certificada de contrato de solicitud de afianzamiento múltiple, y dos póliza de fianza, cada uno de ellos sellados y rubricados por la Secretaría de este Juzgado, para su debida instrucción y para que dentro del término que más adelante se menciona ocurra ante esta autoridad a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. En el entendido de que, conforme a lo previsto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, la demandada antes referida deberá comparecer dentro del término de 30-treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos antes ordenados. Igualmente, esta Autoridad tiene a bien en prevenir a la demandada PRODUCTOS WAMAS, S.A. de C.V., PUERTAS Y MARCOS AJUSTABLES, S.A de C.V. y COMERCIALIZADORA WAMAS, S.A. de C.V., para el efecto de que dentro del término concedido para contestar, es decir 30 treinta días hábiles, designen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de las reglas de las notificaciones no personales, conforme lo establece el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, es decir por medio del Boletín Judicial. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos de conformidad





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

con lo dispuesto por el numeral 1075 del Código de Comercio aplicable.
Doy Fe.-

INSERTO

En Monterrey, Nuevo León, en esta fecha, el suscrito secretario adscrito, licenciado Alejandro Ruelas Burgoa, procedo a dar cuenta al juez, del escrito presentado por **Tomas Cantú Garza**, parte actora dentro del expediente judicial **710/2023** Doy fe. Secretario. Licenciado Alejandro Ruelas Burgoa. Monterrey, Nuevo León, a quince de febrero de dos mil veinticuatro. Por recibido el anterior escrito presentado por **Tomas Cantú Garza**, en su parte actora, dentro del expediente judicial **710/2023**, en que se actúa. En atención al contenido de su solicitud, se aclara el proveído emitido en fecha **16 dieciséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro** en los siguientes términos:

- A) La fecha en que se dictó el acuerdo siendo lo correcto es: 16 dieciséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro, y se publicó ese mismo día en el boletín judicial número 8525.
- B) El auto de admisión de la demanda lo es: 7 siete de septiembre 2023 dos mil veintitrés.

Y no como se asentó en el proveído de fecha 16 dieciséis de enero del año 2024 dos mil veinticuatro. Lo anterior de conformidad con los artículos 1055 fracción VIII y 1077 del *Código de Comercio*. En la inteligencia de que el presente proveído forma parte del proveído antes citado. **Notifíquese**. Así lo acuerda y firma el Juez Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, Licenciado Eloy Gutiérrez Garza, ante la fe del secretario que autoriza, Licenciado Alejandro Ruelas Burgoa. Doy fe. La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número **8546** del 15 de febrero de 2024.- Doy Fe. Secretario. Licenciado Alejandro Ruelas Burgoa.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE JURISDICCION
CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. ALEJANDRO RUELAS BURGOA.

Orden No. 1144

12-14-17





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

EDICTO

LAS CIUDADANAS: NORMA NANCY Y VERÓNICA LEONOR, DE APELLIDOS RIVERA HERRERA, DOMICILIO: IGNORADO.

En fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, deducido del expediente número 1207/2023, relativo al juicio sucesorio de intestado acumulado a bienes de Luis Rivera Borjas y Leonor Herrera Moreno ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, se ordenó que las citadas ciudadanas sean notificadas de la admisión de este juicio, en términos del artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es decir, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y Periódico "El Porvenir" que se edita en esta Entidad federativa, fin de hacerle de su conocimiento este procedimiento, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación ordenada en este proveído, manifiesten si es su voluntad deducir los derechos hereditarios que les pudieran corresponder, dentro de esta sucesión acumulada, o bien hagan valer lo conducente a derecho; lo anterior, también con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 819 del cuerpo de normas procesales en consulta. En la inteligencia de que, la notificación ordenada en este proveído surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos que se ordenan. De igual forma, prevérgase a las ciudadanas Norma Nancy y Verónica Leonor, de apellidos Rivera Herrera, para que señalen domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, en cualquiera de los siguientes municipios: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García, del Estado de Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que se fije en la tabla de avisos, que para tal efecto se lleva en este Juzgado Familiar, según lo prevé el numeral 68 de la señalada legislación, en relación con el contenido del acuerdo general número 6/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 24 de abril de 2024. La Secretaría del Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado.

Licenciada Aída Marycel Valdeés Ulloa, JUEGA ADOLESCENTES Y FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

FM



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

EDICTO

A Leticia Rojas Martínez, Mediante auto dictado en fecha 15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite en este Juzgado el expediente judicial número 201/2024, relativo al juicio oral sobre divorcio incausado promovido por Rafael Sanchez Calderón en contra de Leticia Rojas Martínez, y habiéndose realizado la búsqueda del domicilio de la parte demandada no fue posible localizarla, por lo que mediante auto de fecha 9 de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó notificar a Leticia Rojas Martínez por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial, y en un periódico de circulación local en el Estado (quedando a elección del accionante entre los periódicos El Norte, Milenio, o El Porvenir), en la inteligencia de que la notificación realizada en tal forma, surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada, las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción, emplazándole a fin de que dentro del término de 9 nueve días hábiles ocurra ante esta autoridad a producir su contestación, si para ello tuvieran excepciones legales que hacer valer, por otra parte, se previene a la parte demandada para que, en el mismo término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en esta ciudad, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así las notificaciones personales resultantes que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el presente trámite, se le harán por medio de instructivo que será colocado en la tabla de avisos de este recinto judicial, acorde a lo establecido por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Nuevo León. Por otro lado, hágase saber a las partes contendientes que tienen derecho a acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias, con fundamento en el artículo 524 del Código Procesal Civil Estatal. Por otra parte, se exhorta a las partes a que resuelvan mediante convenio las consecuencias jurídicas del divorcio, pues de así hacerlo, ante esta Autoridad se concretará a dar una solución rápida, adecuada y efectiva de sus diferencias familiares, privilegiando así la vida en familia y el libre desarrollo de la personalidad. Lo anterior de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

LICENCIADA CARLA GABRIELA HERNANDEZ JARALEÑO LA C. SECRETARÍA ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx